



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Ley de ingresos del municipio de Tepoztlán, Morelos, para el ejercicio fiscal 2022.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

OBSERVACIONES GENERALES.- EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO ABROGA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 6027, DÉCIMA SECCIÓN DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2021

-DECLARACIÓN DE INVALIDEZ:** Mediante resolución del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con fecha 17 de octubre de 2022, dictada en la acción de inconstitucionalidad 66/2022, y sus acumuladas 69/2022 y 71/2022, se declaró la invalidez del inciso C), numerales 1, 2 y 3, del presente artículo. Sentencia en engrose y pendiente de publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad". La declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos.

Aprobación	2022/02/28
Promulgación	2022/04/05
Publicación	2022/04/06
Vigencia	2022/02/28
Expidió	LV Legislatura
Periódico Oficial	6060 Sexta Sección "Tierra y Libertad"



Al margen izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorgan los artículos 32 y 40, fracciones II, XIII, y XXIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y conforme a los antecedentes expuestos y bajo el tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de Morelos en sesión ordinaria de fecha veintiocho de febrero del año dos mil veintidós, analizó y discutió el dictamen de la Ley de ingresos del municipio de Tepoztlán, Morelos para el ejercicio fiscal 2022, emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, en el cual se estableció:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 31 de diciembre de 2021, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6027, Décima Sección, la Ley de ingresos del municipio de Tepoztlán, Morelos para el ejercicio fiscal 2022.

II. Con fecha 1 de enero de 2022, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales vigentes en la entidad, la administración municipal electa para el período de 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024, inició su gestión administrativa y, en términos de lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, procedió a la revisión de la multicitada Ley de ingresos del municipio de Tepoztlán, Morelos, para el ejercicio fiscal de 2022, y en consecuencia a la integración de la Iniciativa de reformas a la citada ley de ingresos.



III. En Sesión Extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento iniciador, celebrada el día 29 de enero de 2022, y de acuerdo a lo señalado en el Acta correspondiente, se aprobó la Iniciativa que se dictamina, misma que fue presentada a este Congreso el día 31 de enero de 2022.

IV. Con fecha 2 de febrero de 2022, mediante oficio de turno número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/338/22, el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios, remitió a esta Comisión la citada iniciativa, para los efectos indicados.

V. Mediante oficios números AAG/CHPyCP/1er.AÑO/055/02/22, AAG/CHPyCP/1er.AÑO/056/02/22, AAG/CHPyCP/1er.AÑO/062/02/22 y AAG/CHPyCP/1er.AÑO/063/02/22, se remitió para su conocimiento a los Diputados y Diputadas que integran la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, la iniciativa que se dictamina; en respuesta a lo anterior se recibieron los oficios números OF/DIP/.LDQM/311/1AÑO/2022 y LV/1er./DIP.APF/005/2022, suscritos respectivamente por la diputada Luz Dary Quevedo Maldonado y el diputado Arturo Pérez Flores, y que contienen, entre otras, diversas observaciones a la Iniciativa de mérito.

VI. Mediante oficio de fecha 09 de febrero del 2022, número AAG/CHPyCP/1er.AÑO/80/02/22, emitido por esta Comisión Legislativa, se dieron a conocer al municipio de Tepoztlán, Morelos, las observaciones a su iniciativa.

VII. Con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el artículo 54, fracción I del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previa convocatoria realizada en términos del artículo 63 del mismo ordenamiento y con fundamento en el artículo 64, también del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, integró el presente y se reunió el día 24 de febrero de 2022 en este Recinto Legislativo, para dictaminar la Iniciativa de mérito y bajo la valoración de la Comisión que más adelante se plasma.

VIII. En la referida reunión de fecha 24 de febrero de 2022 de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LV Legislatura del Congreso del



Estado de Morelos, se sometió a consideración de sus integrantes el presente dictamen y se aprobó el DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, acordando que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, 54, 55, 59 numeral 2, 61 fracción XI, todos ellos de la Ley Orgánica para el Congreso Estado de Morelos; numerales 53, 54 fracciones I y XII, 58, 64, 103 al 107 todos ellos del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, el referido dictamen, fuese hecho del conocimiento del Pleno del Congreso del Estado de Morelos a través de la Mesa Directiva de este Congreso, en los términos del artículo 104 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

MATERIA DE LA INICIATIVA

Específicamente, el municipio de Tepoztlán, Morelos, en su Acta de Cabildo de fecha 29 de enero de 2022, se aprueba el punto cuarto del orden del día, que contiene la Iniciativa de Ley de ingresos que contiene los conceptos bajo los cuales el municipio podrá captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos del municipio en el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, y propone a la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos y derechos que estarán vigentes durante ese ejercicio fiscal y, por la cual se abroga la Ley de ingresos del municipio de Tepoztlán, Morelos del año dos mil veintidós, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6027, del 31 de diciembre 2022.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El iniciador esgrime en la "exposición de Motivos de la propuesta de iniciativa, lo siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS"

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 32, PÁRRAFO CUARTO EN EL CUAL HACE MENCION QUE EL AÑO EN EL QUE LOS AYUNTAMIENTOS INICIEN SU ENCARGO, PODRÁN PRESENTAR AL CONGRESO DEL ESTADO A MÁS TARDAR EL TREINTA Y UNO DE ENERO, UNA NUEVA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS QUE ABROGUE LA YA

Aprobación	2022/02/28
Promulgación	2022/04/05
Publicación	2022/04/06
Vigencia	2022/02/28
Expidió	LV Legislatura
Periódico Oficial	6060 Sexta Sección "Tierra y Libertad"



APROBADA O QUE REFORME A LA VIGENTE, SE DISPUSO A REALIZAR UNA REVISIÓN DE TODOS Y CADA UNO DE LOS RUBROS DE LA LEY YA APROBADA CON ANTERIORIDAD.

A SU VEZ SE SOMETIÓ A DISCUSIÓN PARA PODER HACER CAMBIOS ADECUADOS EN ALGUNOS RUBROS POR LO QUE NO EXISTE CONCORDANCIA CON EL HISTORIAL DE COBROS, ESTO DEBIDO AL CAMBIO RADICAL QUE IMPLICO DE HACER MODIFICACIONES DE LA SU LEY APROBADA 2018 EN LA CUAL EN LA PARTE DE LOS DERECHOS EXISTÍA UN MARGEN DE RANGOS Y AL HACER DICHS CAMBIOS EN LA PROPUESTA PRESENTADA EL 1 DE OCTUBRE PARA EL EJERCICIO 2022 NO SE TUVO EL CUIDADO POR LA ADMINISTRACIÓN SALIENTE AL DEJAR UNA TARIFA A LA MEDIA Y EN CIERTOS CASOS EL COSTO DE UNA APERTURA DE NEGOCIOS ES MÁS BARATO QUE AL REFRENDAR, DE ESTA MANERA SE OPTÓ POR HACER UN DESGLOSE MÁS AMPLIO PARA ASÍ PODER CLASIFICAR EL MARGEN DE COBROS Y NO AFECTAR A LA CIUDADANÍA AL MOMENTO DE REFRENDAR O APERTURAR SUS NEGOCIOS.

A SU VEZ SE HICIERON CAMBIOS EN LA DESAGREGACIÓN DE LOS NUMERALES DE TODA LA LEY DEBIDO A QUE NO EXISTÍA CONGRUENCIA EN EL DESGLOSE Y ES CONFUSO AL MOMENTO DE REALIZAR UNA CALIFICACIÓN DE LOS RUBROS MENCIONADOS EN EL CUERPO DE LA PRESENTE LEY.

EN LA PARTE DE LA PROPUESTA COMO INICIATIVA DE INGRESOS SE HIZO UN COMPARATIVO CON LOS AÑOS ANTERIORES EN RELACIÓN CON AL EJERCICIO POSTERIOR MÁS ACTUAL Y SE OPTÓ POR HACERLO LO MÁS EXACTO CON EL INGRESO RECAUDADO, ESTO CON LA FINALIDAD DE NO HACER MODIFICACIONES EXCESIVAS AL PRESUPUESTO DE INGRESOS.

SE BUSCÓ GARANTIZAR QUE LOS INGRESOS POR CONCEPTO SEAN PROPORCIONALES A LOS TRABAJOS ADMINISTRATIVOS, DE SEGUIMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL EN ARMONÍA CON LA NORMATIVA APLICABLE EN MATERIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y MEDIO AMBIENTE SUSTENTABLE. INCENTIVAR LOS PROCESOS DE TRAMITES EN



RELACIÓN CON CONSTRUCCIÓN, OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO CON EL OBJETIVO DE EVITAR LA AUTO CONSTRUCCIÓN EN ÁREAS NO URBANIZABLES DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA.

DIFERIR LAS CAUSAS DE LOS DERECHOS EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO URBANO SEGÚN LA MAGNITUD DEL PROYECTO A REALIZAR.

UTILIZAR LOS TÉRMINOS ADECUADOS PARA GARANTIZAR LA VALIDES Y ALCANCES DE LOS DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR CONSTRUCCIÓN, OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO.

COMO ES BIEN SABIDO QUE DERIVADO DE DISTINTAS SITUACIONES QUE INFLUYERON EN NO PODER HACER UN ESTIMADO ADECUADO PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2019, 2020 Y 2021 Y POR ESTA RAZÓN ESTAMOS MUY POR DEBAJO DEL REGISTRO ACTUAL QUE EXISTE DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, SE OPTO POR EFECTUR DICHOS CAMBIOS EN LA PRESENTE PROPUESTA.

EL PROPIO TEXTO CONSTITUCIONAL EN LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 115, ESTABLECE QUE LOS MUNICIPIOS ADMINISTRARÁN LIBREMENTE SU HACIENDA, LA CUAL SE FORMARÁ DE LOS RENDIMIENTOS DE LOS BIENES QUE LES PERTENEZCAN, ASÍ COMO DE LAS CONTRIBUCIONES Y OTROS INGRESOS QUE LAS LEGISLATURAS ESTABLEZCAN A SU FAVOR. EN OBEDIENCIA A LA SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN CONCORDANCIA CON LOS PRECEPTOS ANTERIORMENTE REFERIDOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS., SE MANIFIESTA EN TÉRMINOS SIMILARES DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN SU ARTÍCULO 32, PÁRRAFO SEGUNDO, ARTÍCULO 127, PRIMER PÁRRAFO; PRINCIPIOS QUE TAMBIÉN SE MANTIENEN EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS EN SU ARTÍCULOS 8, FRACCIONES II Y 38, EN LOS QUE SE PLASMA, EN EL MARCO DEL FEDERALISMO HACENDARIO, LA FACULTAD PARA QUE CADA MUNICIPIO DEL ESTADO, DE MANERA PARTICULAR, PROPONGA A LA LEGISLATURA ESTATAL, SU



PROPIA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE QUE SE TRATE, ATENDIENDO A LAS CARACTERÍSTICAS Y NECESIDADES PROPIAS QUE LOS HACE DISTINTOS ENTRE SÍ.

EL MUNICIPIO ES EL NIVEL DE GOBIERNO QUE MANTIENE EL CONTACTO MÁS CERCANO CON LA POBLACIÓN, TAMBIÉN ES EL ENTE PÚBLICO QUE TIENE LA OBLIGACIÓN DE CUMPLIR DE MANERA EFECTIVA CON LAS RESPONSABILIDADES QUE LA PROPIA LEY LE IMPONE, A FIN DE SATISFACER LAS NECESIDADES DE LA SOCIEDAD A QUIEN REPRESENTA, PROCURANDO EL BIENESTAR Y LA PROSPERIDAD DE ÉSTA. PARA EL LOGRO DE ESE PROPÓSITO, ES INDISPENSABLE CONJUNTAR VOLUNTADES, ESFUERZOS Y PRINCIPALMENTE, ES NECESARIO CONTAR CON LOS MEDIOS ECONÓMICOS QUE PERMITAN SUFRAGAR LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, OBRAS Y ACCIONES DESTINADOS A ATENDER LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y LOS JUSTOS RECLAMOS SOCIALES. POR LO ANTERIOR, EL PROPÓSITO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLAN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, ES PRECISAR LAS CUOTAS Y TARIFAS, ASÍ COMO LOS CONCEPTOS DE INGRESO QUE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, TIENE DERECHO A PERCIBIR, CON EL OBJETO DE OBTENER LA CONSOLIDACIÓN DE UN SISTEMA DE RECAUDACIÓN MUNICIPAL QUE MANTENGA SUS FINANZAS PÚBLICAS SANAS Y TRANSPARENTES; QUE PROPORCIONE MAYOR CERTIDUMBRE AL CONTRIBUYENTE EN CUANTO A LAS CONTRIBUCIONES QUE DEBE PAGAR; QUE PERMITA, A SU VEZ, AMPLIAR LA BASE DE CONTRIBUYENTES, CUIDANDO LOS PRINCIPIOS DE GENERALIDAD, EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD QUE CONSAGRA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; QUE PROCURE LA REORIENTACIÓN DEL DESTINO DE LOS INGRESOS PÚBLICOS HACIA LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES MÁS APREMIANTES DE LA SOCIEDAD DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLAN; Y, QUE PERMITA DE IGUAL FORMA, AMINORAR LOS EFECTOS DESEQUILIBRANTES QUE PRODUCE LA DEPENDENCIA QUE SE TIENE DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES, QUE SI BIEN ES CIERTO SON IMPRESCINDIBLES, TAMBIÉN LO ES QUE POR SU NATURALEZA SON INCIERTAS O VARIABLES, MÁS AÚN EN EL ENTORNO ECONÓMICO GLOBAL QUE IMPERA EN ESTOS DÍAS.



UNO DE LOS PRINCIPALES RECTORES DE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, ES CONDUCIR LAS FINANZAS MUNICIPALES CON TOTAL RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y TRANSPARENCIA Y DENTRO DE DICHA RESPONSABILIDAD HACENDARIA, SE REQUIERE QUE EL MUNICIPIO SEA PROACTIVO EN LA BÚSQUEDA DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS, QUE COADYUVEN EN LA RESOLUCIÓN DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, OBRAS Y ACCIONES DESTINADOS A ATENDER LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y LOS JUSTOS RECLAMOS SOCIALES, MÁS AÚN CUANDO EL MUNICIPIO HA CRECIDO EN SU POBLACIÓN Y REQUERIMIENTOS SOCIALES, A PESAR DE DICHAS NECESIDADES FINANCIERAS QUE REQUIERE EL MUNICIPIO, EN LO GENERAL Y ACORDE A UNA VERDADERA SOLIDARIDAD SOCIAL CON LOS HABITANTES DE NUESTRO MUNICIPIO, EN LA PRESENTE PROPUESTA DE REFORMA DE LEY DE INGRESOS, PARA EL EJERCICIO 2022, SE ESTÁ PREVIENDO UN INCREMENTO GLOBAL EN COMPARACIÓN CON EL EJERCICIO POSTERIOR MAS ACTUAL.

ES IMPORTANTE RESALTAR QUE, EN LA PRESENTE SOLICITUD DE REFORMA A LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022 QUE AHORA SE PROPONE, SE APEGA A LOS LINEAMIENTOS Y CRITERIOS CONTENIDOS EN LOS RUBROS DE INGRESO ESTABLECIDOS DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APROBADA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, EN TÉRMINOS GENERALES, LA PRESENTE PROPUESTA A REFORMA DE LEY CONTIENE ADECUACIONES QUE PERMITEN UNA MAYOR PRECISIÓN PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE SUS DISPOSICIONES CON EL PROPÓSITO TAMBIÉN, DE SIMPLIFICAR SU INTERPRETACIÓN.

SIENDO EL RECURSO PROPIO UNA DE LAS CONTRIBUCIONES MÁS IMPORTANTES EN EL CATÁLOGO DE LOS INGRESOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, Y EN VIRTUD DE QUE ACTUALMENTE LOS RECURSOS PERCIBIDOS POR CONCEPTO DE INGRESOS FISCALES SON INSUFICIENTES PARA PRESTAR SERVICIOS MUNICIPALES CON LA EFICACIA Y CALIDAD DEBIDA, LE SOLICITAMOS A



ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, QUE SE REVISAN TODAS Y CADA UNA DE LAS PROPUESTAS DE LA REFORMA DE LEY EFECTUADAS EN LA PRESENTE , YA QUE DICHS CAMBIOS SE HICIERON ACORDE A LAS NECESIDADES DE NUESTRO MUNICIPIO.

EL MONTO TOTAL PROPUESTO A RECAUDAR POR EL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022, ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$183,755,769.76 (CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 76/100, M.N).

EN TÉRMINOS GENERALES, LA PRESENTE PROPUESTA DE REFORMA A LA LEY DE INGRESOS 2022, CONTIENE ADECUACIONES QUE PERMITEN UNA RECAUDACIÓN IDÉNTICA Y EQUITATIVA EN RELACIÓN CON EL EJERCICIO 2021.

POR LAS ARGUMENTACIONES ANTES EXPUESTAS, SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LA SIGUIENTE PROPUESTA A REFORMA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY
ARTÍCULO 1.- al 56.- ...
ARTÍCULOS TRANSITORIOS
PRIMERO. - al DÉCIMO TERCERO. - ...
COMPETENCIA.

I. El Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos, así como para imponer las contribuciones que correspondan a los municipios, a través de la aprobación de sus leyes de ingresos en las cuales se contiene los conceptos de ingresos necesarios para cubrir su presupuesto de egresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 y



115 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

II. De conformidad con la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, visible en su numeral 53, las Comisiones Legislativas del Congreso del Estado de Morelos, son órganos colegiados constituidos por el Pleno el Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su dictaminación.

III. Esta Comisión es competente para dictaminar la presente iniciativa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, 55, 59 numeral 2 y 61 fracción III y XI de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 y 61 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

IV. De conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, estará investido de personalidad jurídica y contará con un patrimonio propio que manejará conforme a la ley de ingresos del municipio vigente para el ejercicio fiscal 2022.

V. El artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece esencialmente que, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso del Estado establezca a su favor atendiendo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y en todo caso percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Congreso Estatal sobre la propiedad inmobiliaria,



de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como, las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; las participaciones que en ingresos federales les correspondan así como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

VI. El artículo 32 cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos establece literalmente que “El año en el que los ayuntamientos inician su encargo, podrán presentar al Congreso del Estado a más tardar el treinta y uno de enero, una nueva Iniciativa de ley de ingresos que abroge la ya aprobada o que reforme a la vigente. El Congreso deberá discutirla y aprobarla a más tardar el último día de febrero de ese año”.

VII. Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 31 fracción IV, la obligación de contribuir a los gastos públicos y por otra parte establece los principios tributarios que rigen a las contribuciones

VIII. Se dictamina la iniciativa que nos ocupa bajo la premisa de tratarse de un ordenamiento alineado al principio de balance presupuestario sostenible, en términos del artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

En el estudio de la presente iniciativa se analizarán los elementos jurídicos, en el que se revisará que la propuesta se ajuste al marco jurídico que regula la competencia tributaria municipal establecidas por la ley y la jurisprudencia; se analizará la justificación que plantea el municipio como sustento de las modificaciones que propone haciendo la debida comparativa entre dichas propuestas y la Ley de ingresos del Municipio Tepoztlán para el ejercicio fiscal 2022, aprobada y publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No.6027, Sección Décima de fecha 31 de diciembre de 2021.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.



Se procede al análisis de la iniciativa conforme a lo dispuesto por los artículos 32, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 54, fracción I, 104 y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, así como lo establecido por el artículo 61, fracción VII de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, con la finalidad de determinar su procedencia.

Ahora bien, desde la reforma municipal publicada en el diario oficial el 23 de diciembre de 1999, el municipio libre no solo es la unidad básica de organización territorial y político-administrativa de las entidades federativas, sino a partir de esa gran reforma, se le reconoció como un nivel de gobierno, con capacidad para generar su propio desarrollo. Se abandonó desde entonces la concepción del municipio como forma de organización administrativa.

Como nivel de gobierno, tiene a su cargo, la prestación de los servicios públicos que establece el artículo 115 constitucional, por lo que, para hacer frente a esta gran responsabilidad, el municipio percibe las contribuciones que forman parte de su hacienda pública, y que establece su respectiva ley de ingresos.

El artículo 115, fracción IV de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, otorga a los municipios la facultad para administrar libremente su Hacienda Pública, la cual se forma con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas estatales autoricen a su favor.

Además de las contribuciones, recibirán las participaciones y aportaciones federales que la ley le establece, así como los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos.

Por lo tanto, es facultad de los ayuntamientos, proponer anualmente a las legislaturas estatales, mediante la presentación de la iniciativa de ley de ingresos, las cuotas y tarifas aplicables en impuestos, derechos, contribuciones especiales y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro del impuesto predial.



De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el año en el que los ayuntamientos inicien su encargo, podrán presentar al Congreso del Estado a más tardar el treinta y uno de enero, una nueva Iniciativa de ley de ingresos que abrogue la ya aprobada o que reforme a la vigente. El Congreso deberá discutirla y aprobarla a más tardar el último día de febrero de ese año.

En ejercicio de esa facultad, el ayuntamiento de Tepoztlán, del Estado de Morelos, presentó ante esta soberanía oportunamente, la que de nominó según su acta de Cabildo como la iniciativa de ley de ingresos que estará vigente durante el ejercicio fiscal 2022.

La propuesta que se analiza se ajusta al marco jurídico que regula la competencia tributaria del municipio, ya que la misma cumple con la regulación en materia fiscal, pues contiene debidamente establecidos los elementos exigidos para las contribuciones, como sujeto, objeto y tasa, y estará orientado a fortalecer la capacidad del ayuntamiento como autoridad fiscal.

Además de lo anterior, se tiene presente que la Primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que el legislador cuenta con un margen amplio de configuración, al definir las cuotas y tarifas, lo que quedó de manifiesto en la siguiente jurisprudencia:

NOVENA ÉPOCA
NÚM. DE REGISTRO: 161233
INSTANCIA: PRIMERA SALA
JURISPRUDENCIA
FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA
TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011
MATERIA(S): CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA
TESIS: 1A./J. 77/2011
PÁGINA: 118
PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. EL LEGISLADOR CUENTA CON UN MARGEN AMPLIO DE CONFIGURACIÓN, AL DEFINIR LAS TASAS Y TARIFAS.



La jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que los gobernados deben concurrir al sostenimiento de las cargas públicas en función de sus respectivas capacidades, de lo cual se sigue que quienes más aptitud o capacidad reportan, deben contribuir de forma diferenciada y, específicamente, en mayor medida. No obstante, los principios constitucionales de la materia tributaria no permiten asumir que exista un sistema de tasas o tarifas justas per se. Lo anterior, porque la determinación de la justicia en la tributación debe considerar los siguientes elementos: a) que la determinación de la tasa máxima forma parte del ámbito amplio de configuración política que el Tribunal Constitucional debe reconocer al legislador tributario; b) que dicha determinación puede ser tomada considerando al sistema tributario en lo general, de tal manera que la tasa o tarifa máxima del impuesto sobre la renta puede obedecer a la definición de la tasa aplicable en otros gravámenes; c) que el fenómeno financiero público no se agota en la propia recaudación, sino que su análisis puede abarcar también el aspecto relativo a la forma en que se distribuye el gasto público; y, finalmente, d) que el "sacrificio" que la tributación puede significar en cada caso es un elemento eminentemente subjetivo, con base en el cual podrían llegar a desprenderse postulados generales, mas no estructuras técnicas ni parámetros de medición que pretendan ser objetivos y aplicables en la práctica. En tal virtud, se concluye que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no otorga elementos definitivos que permitan a este Alto Tribunal emitir un pronunciamiento definitivo sobre la suficiencia o corrección del tipo tributario al que deba ajustarse el gravamen. Por ello, el juicio relativo a la proporcionalidad del gravamen debe limitarse a verificar si la tributación se ajusta a la capacidad contributiva de los gobernados, conforme a una banda -cuya apreciación y medida corresponde al propio legislador-, en la que el parámetro más bajo, en el cual no debe penetrar la tributación, es el mínimo existencial o mínimo vital que permite la subsistencia del causante como agente titular de derechos y obligaciones en un estado social y democrático de derecho; mientras que el parámetro máximo lo constituye la no confiscatoriedad del gravamen, de tal suerte que no se agote el patrimonio del causante o la fuente de la que deriva la obligación tributaria. Esta deferencia al legislador para la delimitación de los elementos integrantes de la tabla que contiene la tarifa obedece a la intención de otorgar plena vigencia al principio democrático, dado que las circunstancias que se han descrito reflejan la dificultad para lograr consensos en torno a quiénes deben recibir el mismo trato frente a la



ley, y quiénes son lo suficientemente distintos para pagar mayores impuestos o recibir más beneficios. A juicio de este Alto Tribunal, son los procesos democráticos los competentes para establecer tales distinciones.

Primera sala

Amparo en revisión 554/2007. Saúl González Jaime y otros. 10 de octubre de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.

Amparo en revisión 9/2008. María Raquel Sánchez Villarreal y otra. 6 de febrero de 2008. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Carmen Vergara López.

Amparo en revisión 26/2011. Global Bussiness Management, S.A. de C.V. 16 de febrero de 2011. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero De García Villegas. Secretario: Ricardo Manuel Martínez Estrada.

Amparo en revisión 17/2011. Conafimex, S.A. de C.V. 23 de marzo de 2011. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo De Larrea. Secretario: Carlos Enrique Mendoza Ponce.

Amparo en revisión 63/2011. Épsilon & Gamma, S.A. de C.V. y otras. 30 de marzo de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Carlos Enrique Mendoza Ponce.

Esta Comisión dictaminadora coincide en que la propuesta de Ley de ingresos del municipio de Tepoztlán para el ejercicio fiscal de 2022, debe generarse en concordancia con la política en materia impositiva, en el municipio, con la regulación en materia de coordinación fiscal y en congruencia con los elementos de las contribuciones que son sujeto, base, tasa, tarifa, y período de pago previstos en la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, y en armonía con las otras leyes fiscales de las que se deriven los ingresos que el municipio está facultado a percibir y conforme a la autonomía hacendaria constitucional que al municipio concede la constitución general, se establecen en la ley de ingresos, normas de aplicación por este periodo de ingreso cambiando la



base y/o la tarifa en algunos de los conceptos de derechos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios, ingresos en su mayoría, en función de la unidad de medida y actualización vigente en la federación y en el estado al momento de producirse el hecho impositivo, lo que permitirá que el ingreso del municipio se actualice en razón de los incrementos de la unidad de medida y actualización, en el marco del derecho que la ley nos concede.

Se destaca que la Iniciativa de Ley de ingresos del Municipio de Tepoztlán, Morelos para el ejercicio fiscal que se dictamina está orientada a establecer con claridad y precisión la normativa que se requiere para poder dar un mejor cumplimiento al principio de justicia, equidad y proporcionalidad, no se presentan nuevos impuestos ni derechos, manteniendo los conceptos vigentes en 2021 y precisando con claridad los servicios públicos que efectivamente presta el municipio y estableciendo las tarifas que por concepto de derechos corresponde pagar por cada servicio público y que corresponden estrictamente al costo que le representa al municipio su prestación, con la finalidad de no afectar la economía del contribuyente, sino más bien se busca beneficiar a la población con un marco jurídico claro, transparente que facilita el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

IMPACTO PRESUPUESTARIO

La presente iniciativa, no genera impacto presupuestal alguno, por el contrario, por su propia naturaleza constituye el instrumento a través del cual el municipio obtiene sus ingresos que sustentaran las erogaciones que al efecto contenga el presupuesto de egresos que el mismo autorice en ejercicio de la libertad para administrar su hacienda pública, que le confiere el artículo 115 de la Carta Magna. En razón de lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, con fundamento en lo establecido en los artículos 32, párrafo segundo y 40, fracción XXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 53, 55 y 61, fracción III, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 y 61 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos; sometemos a consideración de esa asamblea legislativa, el presente dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la siguiente:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, QUE ABROGA LA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” NÚMERO 6027, SECCIÓN DÉCIMA DE FECHA 31 DE DICIEMBRE 2021

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 32 PÁRRAFO CUARTO EN EL CUAL HACE MENCIÓN QUE EL AÑO EN EL QUE LOS AYUNTAMIENTOS INICIEN SU ENCARGO, PODRÁN PRESENTAR AL CONGRESO DEL ESTADO A MÁS TARDAR EL TREINTA Y UNO DE ENERO, UNA NUEVA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS QUE ABROGUE LA YA APROBADA O QUE REFORME A LA VIGENTE, SE DISPUSO A REALIZAR UNA REVISIÓN DE TODOS Y CADA UNO DE LOS RUBROS DE LA LEY YA APROBADA CON ANTERIORIDAD.

A SU VEZ SE SOMETIÓ A DISCUSIÓN PARA PODER HACER CAMBIOS ADECUADOS EN ALGUNOS RUBROS POR LO QUE NO EXISTE CONCORDANCIA CON EL HISTORIAL DE COBROS ,ESTO DEBIDO AL CAMBIO RADICAL QUE IMPLICO HACER MODIFICACIONES DE LA LEY APROBADA 2018, EN LA CUAL EN LA PARTE DE LOS DERECHOS EXISTÍA UN MARGEN DE RANGOS, Y AL HACER DICHSOS CAMBIOS EN LA PROPUESTA PRESENTADA EL 1 DE OCTUBRE PARA EL EJERCICIO 2022, NO SE TUVO EL CUIDADO POR LA ADMINISTRACIÓN SALIENTE AL DEJAR UNA TARIFA A LA MEDIA Y EN CIERTOS CASOS EL COSTO DE UNA APERTURA DE NEGOCIOS ES MÁS BARATO QUE AL REFRENDAR, DE ESTA MANERA SE OPTÓ POR HACER UN DESGLOSE MÁS AMPLIO PARA ASÍ PODER CLASIFICAR EL MARGEN DE COBROS Y NO AFECTAR A LA CIUDADANÍA AL MOMENTO DE REFRENDAR O APERTURAR SUS NEGOCIOS.

A SU VEZ SE HICIERON CAMBIOS EN LA DESAGREGACIÓN DE LOS NUMERALES DE TODA LA LEY DEBIDO A QUE NO EXISTÍA CONGRUENCIA EN EL DESGLOSE Y ES CONFUSO AL MOMENTO DE REALIZAR UNA



CALIFICACIÓN DE LOS RUBROS MENCIONADOS EN EL CUERPO DE LA PRESENTE LEY.

EN LA PARTE DE LA PROPUESTA COMO INICIATIVA DE INGRESOS SE HIZO UN COMPARATIVO CON LOS AÑOS ANTERIORES EN RELACIÓN CON AL EJERCICIO POSTERIOR MÁS ACTUAL Y SE OPTÓ POR HACERLO LO MÁS EXACTO CON EL INGRESO RECAUDADO, ESTO CON LA FINALIDAD DE NO HACER MODIFICACIONES EXCESIVAS AL PRESUPUESTO DE INGRESOS.

SE BUSCÓ GARANTIZAR QUE LOS INGRESOS POR CONCEPTO SEAN PROPORCIONALES A LOS TRABAJOS ADMINISTRATIVOS, DE SEGUIMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL EN ARMONÍA CON LA NORMATIVA APLICABLE EN MATERIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y MEDIO AMBIENTE SUSTENTABLE. INCENTIVAR LOS PROCESOS DE TRAMITES EN RELACIÓN CON CONSTRUCCIÓN, OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO CON EL OBJETIVO DE EVITAR LA AUTO CONSTRUCCIÓN EN ÁREAS NO URBANIZABLES DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA.

DIFERIR LAS CAUSAS DE LOS DERECHOS EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO URBANO SEGÚN LA MAGNITUD DEL PROYECTO A REALIZAR.

UTILIZAR LOS TÉRMINOS ADECUADOS PARA GARANTIZAR LA VALIDES Y ALCANCES DE LOS DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR CONSTRUCCIÓN, OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO.

COMO ES BIEN SABIDO QUE DERIVADO DE DISTINTAS SITUACIONES QUE INFLUYERON EN NO PODER HACER UN ESTIMADO ADECUADO PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2019, 2020 Y 2021 Y POR ESTA RAZÓN ESTAMOS MUY POR DEBAJO DEL REGISTRO ACTUAL QUE EXISTE DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, SE OPTÓ POR EFECTUAR DICHOS CAMBIOS EN LA PRESENTE PROPUESTA.

EL PROPIO TEXTO CONSTITUCIONAL, EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 115, ESTABLECE QUE LOS MUNICIPIOS ADMINISTRARÁN LIBREMENTE SU



HACIENDA, LA CUAL SE FORMARÁ DE LOS RENDIMIENTOS DE LOS BIENES QUE LES PERTENEZCAN, ASÍ COMO DE LAS CONTRIBUCIONES Y OTROS INGRESOS QUE LAS LEGISLATURAS ESTABLEZCAN A SU FAVOR. EN OBEDIENCIA A LA SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN CONCORDANCIA CON LOS PRECEPTOS ANTERIORMENTE REFERIDOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS., SE MANIFIESTA EN TÉRMINOS SIMILARES DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN SU ARTÍCULO 32 PÁRRAFO SEGUNDO, ARTÍCULO 127 PRIMER PÁRRAFO; PRINCIPIOS QUE TAMBIÉN SE MANTIENEN EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN SUS ARTÍCULOS 8 FRACCIONES II, Y 38, EN LOS QUE SE PLASMA, EN EL MARCO DEL FEDERALISMO HACENDARIO, LA FACULTAD PARA QUE CADA MUNICIPIO DEL ESTADO, DE MANERA PARTICULAR, PROPONGA A LA LEGISLATURA ESTATAL, SU PROPIA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE QUE SE TRATE, ATENDIENDO A LAS CARACTERÍSTICAS Y NECESIDADES PROPIAS QUE LOS HACE DISTINTOS ENTRE SÍ.

EL MUNICIPIO ES EL NIVEL DE GOBIERNO QUE MANTIENE EL CONTACTO MÁS CERCANO CON LA POBLACIÓN, TAMBIÉN ES EL ENTE PÚBLICO QUE TIENE LA OBLIGACIÓN DE CUMPLIR DE MANERA EFECTIVA CON LAS RESPONSABILIDADES QUE LA PROPIA LEY LE IMPONE, A FIN DE SATISFACER LAS NECESIDADES DE LA SOCIEDAD A QUIEN REPRESENTA, PROCURANDO EL BIENESTAR Y LA PROSPERIDAD DE ÉSTA, PARA EL LOGRO DE ESE PROPÓSITO ES INDISPENSABLE CONJUNTAR VOLUNTADES, ESFUERZOS Y PRINCIPALMENTE, ES NECESARIO CONTAR CON LOS MEDIOS ECONÓMICOS QUE PERMITAN SUFRAGAR LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, OBRAS Y ACCIONES DESTINADOS A ATENDER LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y LOS JUSTOS RECLAMOS SOCIALES. POR LO ANTERIOR, EL PROPÓSITO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, ES PRECISAR LAS CUOTAS Y TARIFAS, ASÍ COMO LOS CONCEPTOS DE INGRESO QUE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL TIENE DERECHO A PERCIBIR, CON EL OBJETO DE OBTENER LA CONSOLIDACIÓN DE UN SISTEMA DE RECAUDACIÓN MUNICIPAL QUE MANTENGA SUS FINANZAS PÚBLICAS



SANAS Y TRANSPARENTES, QUE PROPORCIONE MAYOR CERTIDUMBRE AL CONTRIBUYENTE EN CUANTO A LAS CONTRIBUCIONES QUE DEBE PAGAR, QUE PERMITA, A SU VEZ, AMPLIAR LA BASE DE CONTRIBUYENTES, CUIDANDO LOS PRINCIPIOS DE GENERALIDAD, EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD QUE CONSAGRA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; QUE PROCURE LA REORIENTACIÓN DEL DESTINO DE LOS INGRESOS PÚBLICOS HACIA LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES MÁS APREMIANTES DE LA SOCIEDAD DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN; Y, QUE PERMITA DE IGUAL FORMA, AMINORAR LOS EFECTOS DESEQUILIBRANTES QUE PRODUCE LA DEPENDENCIA QUE SE TIENE DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES, QUE SI BIEN ES CIERTO SON IMPRESCINDIBLES, TAMBIÉN LO ES QUE, POR SU NATURALEZA SON INCIERTAS O VARIABLES, MÁS AÚN EN EL ENTORNO ECONÓMICO GLOBAL QUE IMPERA EN ESTOS DÍAS.

UNO DE LOS PRINCIPALES RECTORES DE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, ES CONDUCIR LAS FINANZAS MUNICIPALES CON TOTAL RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y TRANSPARENCIA, Y DENTRO DE DICHA RESPONSABILIDAD HACENDARIA, SE REQUIERE QUE EL MUNICIPIO SEA PROACTIVO EN LA BÚSQUEDA DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS, QUE COADYUVEN EN LA RESOLUCIÓN DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, OBRAS Y ACCIONES DESTINADOS A ATENDER LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y LOS JUSTOS RECLAMOS SOCIALES, MÁS AÚN CUANDO EL MUNICIPIO HA CRECIDO EN SU POBLACIÓN Y REQUERIMIENTOS SOCIALES, A PESAR DE DICHAS NECESIDADES FINANCIERAS QUE REQUIERE EL MUNICIPIO, EN LO GENERAL Y ACORDE A UNA VERDADERA SOLIDARIDAD SOCIAL CON LOS HABITANTES DE NUESTRO MUNICIPIO, EN LA PRESENTE PROPUESTA DE REFORMA DE LEY DE INGRESOS, PARA EL EJERCICIO 2022, SE ESTÁ PREVIENDO UN INCREMENTO GLOBAL EN COMPARACIÓN CON EL EJERCICIO POSTERIOR MAS ACTUAL.

ES IMPORTANTE RESALTAR QUE, EN LA PRESENTE SOLICITUD DE REFORMA A LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022 QUE AHORA SE PROPONE, SE APEGA A LOS LINEAMIENTOS Y CRITERIOS CONTENIDOS



EN LOS RUBROS DE INGRESO ESTABLECIDOS DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APROBADA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, EN TÉRMINOS GENERALES, LA PRESENTE PROPUESTA A REFORMA DE LEY CONTIENE ADECUACIONES QUE PERMITEN UNA MAYOR PRECISIÓN PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE SUS DISPOSICIONES CON EL PROPÓSITO TAMBIÉN, DE SIMPLIFICAR SU INTERPRETACIÓN.

SIENDO EL RECURSO PROPIO UNA DE LAS CONTRIBUCIONES MÁS IMPORTANTES EN EL CATÁLOGO DE LOS INGRESOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, Y EN VIRTUD DE QUE ACTUALMENTE LOS RECURSOS PERCIBIDOS POR CONCEPTO DE INGRESOS FISCALES SON INSUFICIENTES PARA PRESTAR SERVICIOS MUNICIPALES CON LA EFICACIA Y CALIDAD DEBIDA, LE SOLICITAMOS A ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, QUE SE REVISEN TODAS Y CADA UNA DE LAS PROPUESTAS DE LA REFORMA DE LEY EFECTUADAS EN LA PRESENTE , YA QUE DICHS CAMBIOS SE HICIERON ACORDE A LAS NECESIDADES DE NUESTRO MUNICIPIO.

EL MONTO TOTAL PROPUESTO A RECAUDAR POR EL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022, ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$183,755,769.76 (CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 76/100, M.N)”

Por lo anteriormente expuesto, la LV Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo establecido en los artículos 32 y 40, fracciones II, XIII y XXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, expide la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

TÍTULO PRIMERO



CAPÍTULO PRIMERO DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022, POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES QUE ESTA MISMA LEY PREVIENE.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGISTRARÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO EN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.

LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

LOS INGRESOS PROVENIENTES DE IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, SE DETERMINARÁN AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO GENERADOR DE LA RECAUDACIÓN Y SE CALCULARÁN, EN LOS CASOS EN QUE ESTA LEY INDIQUE, EN FUNCIÓN DEL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS Y SU PRONÓSTICO



ARTÍCULO 3.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN	INGRESOS ESTIMADOS
LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022	2022.
TOTAL	\$ 183,755,769.76
IMPUESTOS.	\$ 14,713,831.19
1.1. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS.	0
1.2. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO.	\$14,713,831.19
1.3. IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES.	0
1.4. IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR.	0
1.5. IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES.	0
1.6. IMPUESTOS ECOLÓGICOS.	0
1.7. ACCESORIOS DE IMPUESTOS.	0
1.8. OTROS IMPUESTOS.	0
1.9. IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	0
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.	0
2.1. APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA.	0
2.2. CUOTAS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	0
2.3. CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO.	0
2.4. OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL.	0
2.5. ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0
CONTRIBUCIONES ESPECIALES.	0
3.1. CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR OBRAS PÚBLICAS.	0
3.9. CONTRIBUCIONES ESPECIALES NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	0
DERECHOS.	\$ 20,110,774.03
4.1. DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO.	0
4.3. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS.	\$ 20,000,000.00
4.4. OTROS DERECHOS.	\$ 110,774.03
4.5. ACCESORIOS DE DERECHOS.	0



4.9. DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	0
PRODUCTOS	\$ 3,762,909.13
5.1. PRODUCTOS.	\$ 3,762,909.13
5.9. PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIO FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	0
APROVECHAMIENTOS.	\$ 2,036,791.41
6.1. APROVECHAMIENTOS.	\$ 2,036,791.41
6.2. APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES.	0
6.3 ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS.	0
6.9. APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGADOS.	0
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.	0
7.1. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL.	0
7.2. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO.	0
7.3. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS.	0
7.4 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA.	0
7.5 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	0
7.6 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	0
7.7 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS PÚBLICOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	0



7.8 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, Y DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS	0
7.9 OTROS INGRESOS	0
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$ 143,131,464.00
8.1. PARTICIPACIONES.	\$ 79,465,402.00
8.2. APORTACIONES.	\$ 63,666,062.00
8.3. CONVENIOS.	0
8.4 INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	0
8.5. FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.	0
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	0
9.1. TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES.	0
9.3. SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	0
9.5. PENSIONES Y JUBILACIONES.	0
9.7. TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO	0
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.	0
0.1 ENDEUDAMIENTO INTERNO.	0
0.2 ENDEUDAMIENTO EXTERNO.	0
0.3 FINANCIAMIENTO INTERNO.	0

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN, YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE FONDOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, Y DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, SE AJUSTARÁN EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 PARA EL EJERCICIO 2022, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

TÍTULO SEGUNDO

1. IMPUESTOS



SON LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LEY QUE DEBEN PAGAR LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SE ENCUENTRAN EN LA SITUACIÓN JURÍDICA O DE HECHO PREVISTOS POR LA MISMA Y QUE SEAN DISTINTAS DE LAS APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS Y DERECHOS.

CAPÍTULO PRIMERO
1.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
1.2.1. IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 4.- ESTÁN OBLIGADAS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS PERSONAS MORALES QUE SEAN PROPIETARIAS O POSEEDORAS DEL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL, INDEPENDIEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE LAS CONSTRUCCIONES TENGA UN TERCERO. LOS POSEEDORES TAMBIÉN ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL POR LOS INMUEBLES QUE POSEAN.

EL IMPUESTO PREDIAL SE CALCULARÁ ANUALMENTE Y SE CAUSARÁ BIMESTRALMENTE SOBRE EL VALOR CATASTRAL DE LOS INMUEBLES (CONSIDERANDO COMO VALOR CATASTRAL EL QUE RESULTE MÁS ALTO DE ENTRE EL VALOR DE LA OPERACIÓN, EL VALOR CATASTRAL Y EL VALOR QUE RESULTE DEL AVALÚO PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA), Y DEBERÁ DE PAGARSE DENTRO DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE, DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE; CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO		CUOTA
IMPUESTO PREDIAL		
A)	INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES POR LOS PRIMEROS \$70.000.00	2 AL MILLAR
B)	INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES SOBRE EL EXCEDENTE DE LOS PRIMEROS \$70,000.00	3 AL MILLAR
C)	INMUEBLES RÚSTICOS	2 AL MILLAR



EL IMPUESTO PREDIAL CAUSADO POR EL TOTAL DEL AÑO, EN NINGÚN CASO PODRÁ SER INFERIOR AL 1% DEL VALOR ANUAL DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE EN ENERO 2022.

CUANDO SE PAGUE EL IMPUESTO PREDIAL ANUALMENTE, DURANTE EL PRIMER BIMESTRE, LOS CONTRIBUYENTES TENDRÁN DERECHO A UNA REDUCCIÓN EQUIVALENTE AL PORCENTAJE QUE ANUALMENTE DETERMINE ESTA LEY DE INGRESOS, TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 93 TER-6, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN SEGUNDA

1.2.2. IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 5.- SON SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES ESTABLECIDO EN ESTA LEY, LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE ADQUIERAN INMUEBLES QUE CONSISTAN EN EL SUELO, EN LAS CONSTRUCCIONES EN SU CASO, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS. ASÍ COMO LOS DERECHOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS A QUE ESTA LEY SE REFIERE.

EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL 2%, EL VALOR DEL INMUEBLE QUE SE CONSIDERARÁ PARA LOS EFECTOS DE ESTE IMPUESTO SERÁ EL QUE RESULTE MÁS ALTO DE ENTRE EL VALOR DE LA ADQUISICIÓN U OPERACIÓN, EL VALOR EMITIDO POR EL ÁREA DEL CATASTRO MUNICIPAL Y EL VALOR COMERCIAL QUE RESULTE DEL AVALÚO PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA.

CUANDO NO SE PACTE O ESTABLEZCA VALOR DE ADQUISICIÓN U OPERACIÓN, EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CALCULARÁ SOBRE EL VALOR MÁS ALTO ENTRE EL VALOR CATASTRAL Y EL VALOR QUE RESULTE DEL AVALÚO PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD



CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 94 TER-2, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CONCEPTO	TASA
A) IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2 %

TÍTULO TERCERO **3. CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

SON LAS ESTABLECIDAS EN LEY A CARGO DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SE BENEFICIEN DE MANERA DIRECTA POR OBRAS PÚBLICAS.

CAPÍTULO ÚNICO **3.1. CONTRIBUCIÓN ESPECIALES POR OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 6.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN QUE ESTABLECE EL TÍTULO TERCERO, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN O INSTALACIONES, EN SU CASO: TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE; DRENAJE SANITARIO; GAS; PAVIMENTOS O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO; GUARNICIONES; BANQUETAS; ALUMBRADO PÚBLICO; TOMAS DOMICILIARIAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE; DRENAJE SANITARIO Y DE GAS.

SE CAUSARÁN CUOTAS DE COOPERACIÓN Y PODRÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE, SIEMPRE Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS; SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS.



TÍTULO CUARTO

4. DERECHOS

SON LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LEY POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO, ASÍ COMO POR RECIBIR SERVICIOS QUE PRESTA EL ESTADO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO, EXCEPTO CUANDO SE PRESTEN POR ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS U ÓRGANOS DESCONCENTRADOS CUANDO EN ESTE ÚLTIMO CASO, SE TRATE DE CONTRAPRESTACIONES QUE NO SE ENCUENTREN PREVISTAS EN LAS LEYES FISCALES RESPECTIVAS. TAMBIÉN SON DERECHOS LAS CONTRIBUCIONES A CARGO DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS POR PRESTAR SERVICIOS EXCLUSIVOS DEL ESTADO.

CAPÍTULO PRIMERO

4.3.1. DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 7.- SE AUTORIZA AL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE TEPOZTLÁN, MORELOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE DRENAJE O ALCANTARILLADO Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CON LAS CUOTAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS.

SON SUJETOS DE ESTE DERECHO LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS URBANOS DEL MUNICIPIO, QUE RECIBEN EL SERVICIO DE DRENAJE PRESTADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE DRENAJE, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO		CUOTA
A)	POR MANTENIMIENTO DE DRENAJE POR METRO LINEAL FRENTE A LA VÍA PÚBLICA.	
1.-	PREDIOS CONSTRUIDOS POR METRO LINEAL FRENTE A LA VÍA PÚBLICA.	0.5 U.M.A.



CONCEPTO		CUOTA
2.-	PREDIOS BALDÍOS SIN BARDA O CERCADOS, POR METRO LINEAL FRENTE A LA VÍA PÚBLICA.	1.5 U.M.A.
3.-	EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR METRO LINEAL FRENTE A LA VÍA PÚBLICA	2.5 U.M.A.
4.-	EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR METRO LINEAL FRENTE A LA VÍA PÚBLICA	2 U.M.A.
5.-	SERVICIOS DE DESAZOLVE POR VIAJE	25 U.M.A.

CAPÍTULO SEGUNDO

4.3.2. LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.

ARTÍCULO 8.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y SERVICIO DE TRANSPORTACIÓN, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO		CUOTA
A)	POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA	
1.-	PREDIOS CONSTRUIDOS Y BALDÍOS	3 U.M.A.
2.-	EMPRESAS, HOTELES, RESTAURANTES Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN SU DOMICILIO, POR METRO CUBICO	1.20 U.M.A.
3.-	DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS, EMPRESAS, Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CUYOS ARTÍCULOS GENEREN O TIREN EN VÍA PÚBLICA BASURA POR METRO CUBICO	1.20 U.M.A.
4.-	LOS USUARIOS QUE UTILICEN EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA.	0.06 U.M.A.
5.-	OTROS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA	1.20 U.M.A.

SERÁN CONSIDERADAS COMO VÍA PÚBLICA, LAS VÍAS DE ACCESO A LOS PREDIOS.



CAPÍTULO TERCERO

4.3.3. ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 9.- LOS DERECHOS DE POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP), SE CAUSARÁN Y SE LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES, Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL MUNICIPIO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE EN CASO DE EXISTIR, PARA EFECTO DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADO EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.



EN NINGÚN CASO, LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

CAPÍTULO CUARTO
4.3.4. POR SERVICIO DE PANTEONES

ARTÍCULO 10.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

	CONCEPTO	CUOTA
A)	PANTEONES	
1.-	INHUMACIONES	
2.-	CLASE NORMAL	7.5 U.M. A
3.-	DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO	13.75 U.M. A
4.-	CONSTRUCCIÓN DE NICHOS	10.62 U.M. A
B)	SERVICIOS DIVERSOS	
1.-	INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS 18:00 HORAS, ADEMÁS DE LA TARIFA SEÑALADA	16 U.M. A
2.-	EXHUMACIONES	7.5 U.M. A
3.-	REINHUMACIONES	8 U.M. A
4.-	TRASPASO DE FOSA	12.5 U.M. A
C)	ADQUISICIÓN DE URNAS PARA CENIZAS A PERPETUIDAD	
1.-	LAS URNAS LOCALIZADAS A 1.85 MTS. DEL PISO CONTADOS DE FORMA ASCENDENTE	60 U.M. A
2.-	LAS URNAS LOCALIZADAS PASANDO LOS 1.85 MTS.	45 U.M. A
D)	LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES POR ORDEN JUDICIAL	
1.-	ANTES DE 7 AÑOS	10 U.M. A
2.-	DESPUÉS DE SIETE AÑOS	13.75 U.M. A
3.-	ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN LOTE DE PANTEÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS	30 U.M. A
E)	OTROS NO ESPECIFICADOS	
1.-	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE PANTEONES	5 U.M. A
2.-	REAPERTURA / REMODELACIÓN DE PANTEÓN	10 U.M. A

CAPÍTULO QUINTO
4.3.5. SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL



ARTÍCULO 11.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES:

	CONCEPTO	CUOTA
	REGISTRO CIVIL	
A)	EXPEDICIÓN DE ACTAS.	
1.-	ORDINARIAS	1.8 U.M.A.
B)	REGISTRO DE NACIMIENTO	
1.-	REGISTRO DE NACIMIENTO ORDINARIO	GRATUITO
2.-	REGISTRO EXTEMPORÁNEO	GRATUITO
3.-	COPIAS CERTIFICADAS	2.5 U.M.A.
4.-	POR LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE ACTA NACIMIENTO.	GRATUITO
5.-	POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, POR PARTE DE LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS O MÁS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS O MÁS	GRATUITO
6.-	REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS	8 U.M.A.
7.-	REGISTRO DE ADOPCIONES	10 U.M.A.
C)	MATRIMONIOS.	
1.-	ACUDIENDO A LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	16 U.M.A.
2.-	ACUDIENDO A LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES	18.3 U.M.A.
3.-	EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS HÁBILES	42.6 U.M. A
4.-	EN DOMICILIOS PARTICULARES, SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS	50 U.M. A
5.-	EN LUGARES DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DE EVENTOS (SALONES, FINCAS, JARDINES, RESTAURANTES, HOTELES, POSADAS, ETC.)	71 U.M.A.
6.-	CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	7.5 U.M.A.
D)	DIVORCIOS.	
1.-	REGISTRO DE DIVORCIOS.	35 U.M.A.
2.-	DIVORCIO ADMINISTRATIVO.	40 U.M.A.
3.-	HABILITACIÓN DE EDAD.	2.5 U.M.A.
4.-	ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL ESTATAL.	3.5 U.M. A



5.-	ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA.	GRATUITO
6.-	ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL.	14.5 U.M.A.
7.-	REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO	2 U.M.A.
8.-	EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO.	2 U.M.A.
E)	INSERCIONES:	
1.-	EN ACTAS DE MATRIMONIO:	5 U.M.A.
2.-	EN ACTAS DE NACIMIENTO:	5 U.M.A.
3.-	EN ACTAS DE DEFUNCIÓN:	5 U.M.A.
4.-	EN OTRO TIPO DE ACTAS.	5 U.M.A.
5.-	COTEJO DE ACTAS.	5 U.M.A.
6.-	CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES	5 U.M.A.
7.-	ACTAS DE SUPERVIVENCIA	4 U.M.A.
8.-	CORRECCIÓN DE ACTAS	4 U.M.A.
9.-	DE REGISTRO DE DEFUNCIONES	GRATUITO
10.-	DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE	4 U.M.A.
11.-	CUALQUIER OTRA CLASE DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTERIORES	4 U.M.A.
12.-	REGISTROS DE NIÑOS FINADOS	GRATUITO
13.-	TRASLADOS FUERA DEL ESTADO	GRATUITO
14.-	TRASLADOS DENTRO DEL ESTADO	GRATUITO
15.-	TRASLADOS FUERA DEL PAÍS	GRATUITO
16.-	DECLARACIÓN DE LA DEFUNCIÓN POSTERIOR A LOS 15 DÍAS DE OCURRIDA	10 U.M.A.

CAPÍTULO SEXTO **4.3.6. SERVICIOS DE RASTRO**

ARTÍCULO 12.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RASTRO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:



	CONCEPTO	CUOTA
A)	MATANZA DE GANADO POR CABEZA	
1.-	BOVINO DE 50 KG. EN ADELANTE	0.3 U.M. A
2.-	BOVINO DE MENOS DE 50 KG.	0.3 U.M. A
3.-	PORCINO	0.3 U.M. A
4.-	OVINO, CAPRINO	0.3 U.M. A
5.-	EQUINO, ASNAL, MULAR, ETC.	0.87 U.M. A
6.-	CONEJOS Y OTROS	0.3 U.M. A
7.-	AVES SACRIFICADAS	0.3 U.M. A
C)	USO DE BÁSCULAS:	
1.-	GANADO BOVINO POR CABEZA	0.25 U.M. A
2.-	TERNERA, PORCINOS Y OVICAPRINO	0.25 U.M. A
D)	USO DEL PISO PASADAS 24 HORAS DEL DESEMBARCO DIARIAMENTE POR CABEZA:	
1.-	GANADO VACUNO	0.3 U.M. A
2.-	TERNERA, PORCINO Y OVICAPRINO	0.25 U.M. A
3.-	GANADO NO ESPECIFICADO:	0.3 U.M. A
E)	CUANDO CUALQUIER ANIMAL PERMANEZCA MÁS DE TRES DÍAS SIN SER SACRIFICADO PAGARÁ POR CADA DÍA ADICIONAL DE ESTANCIA EN LOS CORRALES.	
1.-	POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL:	
2.-	POR CONDUCCIÓN DE SEMOVIENTES HASTA EL CORRAL	1.87 U.M. A
3.-	POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL	0.25 U.M. A
4.-	ALIMENTACIÓN DIARIA POR CADA ANIMAL	0.75 U.M. A
5.-	TRANSPORTE DE SEMOVIENTES Y / O BIENES SEGÚN CLASE, PESO Y DISTANCIA.	0.25 U.M. A
F)	OTROS SERVICIOS	
1.-	FACTURA DE COMPRAVENTA (POR CABEZA) GANADO	0.3 U.M. A
2.-	GUÍAS DE TRANSPORTE	0.3 U.M. A



3.-	INSPECCIÓN Y RESELLO DE CARNE POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO	1.25 U.MA.
-----	---	------------

CAPÍTULO SÉPTIMO
4.3.7. POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 13.- LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN ACTIVIDADES COMERCIALES QUE REQUIERAN DE LICENCIA O PERMISO PARA LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DEBERÁN CUBRIR LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS APLICABLES, ASÍ COMO LOS DERECHOS QUE SE CAUSEN POR LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL LOS CUALES PUEDEN SER CON MOTIVO DE APERTURA, REFRENDO O REVALIDACIÓN, LA MODIFICACIÓN, REGULARIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE HORARIOS DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO RESPECTIVAS. LOS DERECHOS QUE GENERA EL PAGO POR CONCEPTO DE AUTORIZACIÓN O REFRENDO EN SUS MODALIDADES DE APERTURA, REVALIDACIÓN, MODIFICACIÓN, REGULARIZACIÓN Y EXTENSIÓN DE HORARIO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, INCLUYEN EL COSTO DE LOS SERVICIOS CORRESPONDIENTES QUE EL MUNICIPIO OTORGA PARA LOS TRÁMITES DE ANÁLISIS DE LA SOLICITUD, EXPEDICIÓN DE DOCUMENTO, REGISTRO DE EMPADRONAMIENTO Y LA SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN PREVIA Y LA VIGILANCIA ANUAL A CARGO DEL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS DEL COMERCIO, DEBIDO A QUE TALES ACTOS ADMINISTRATIVOS SON INDISPENSABLES PARA EL DESEMPEÑO DE LAS REFERIDAS ACTIVIDADES. LA RENOVACIÓN PARA LOS AÑOS SUBSECUENTES DEBERÁ REALIZARSE A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES DE FEBRERO DE CADA AÑO, CUMPLIENDO, CON LOS REQUISITOS QUE PARA EL EFECTO ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS APLICABLES. EN CASO DE NO HACERLO SE ESTARÁ A LOS DISPUESTO AL ARTÍCULO 27 DE LA PRESENTE LEY. EN CUANTO A LAS CANCELACIONES DE LICENCIAS, PARA EFECTO DE QUE EL CONTRIBUYENTE NO GENERE RECARGOS, EL INTERESADO DEBERÁ MANIFESTARLO POR ESCRITO ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y LA DIRECCIÓN COMPETENTE A MÁS



TARDAR EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO QUE TRANSCURRA.

LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO CAUSARÁ LAS SIGUIENTES TARIFAS:

	CONCEPTO	CUOTA
	LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
	POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS, LOCALES, O PRESTACIÓN DE SERVICIOS CUYOS GIROS SEAN DE ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL:	
A)	POR LA LICENCIA NUEVA	
1.-	TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA, EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR CON VENTAS MENORES	35 UMA
2.-	TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA, EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR CON VENTAS MODERADAS	50 UMA
3.-	TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA, EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR CON VENTAS EN GRANDES CANTIDADES.	70 UMA
4.-	RESTAURANTES CON SERVICIO DE COMEDOR CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS (INCLUYE ANTOJERÍA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, TORTERÍA Y MARISQUERÍA).	65 UMA
5.-	RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA EN LOS ALIMENTOS (INCLUYE ANTOJERÍA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, TORTERÍA Y MARISQUERÍA). CON CAPACIDAD HASTA DE 25 COMENSALES.	72 UMA
6.-	RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA EN LOS ALIMENTOS (INCLUYE ANTOJERÍA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, TORTERÍA Y MARISQUERÍA). CON CAPACIDAD DE 26 A 50 COMENSALES.	80 UMA



7.-	RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA EN LOS ALIMENTOS (INCLUYE ANTOJERÍA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, TORTERÍA Y MARISQUERÍA). CON CAPACIDAD DE MÁS 51 A 100 COMENSALES.	96 UMA
8.-	RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA EN LOS ALIMENTOS (INCLUYE ANTOJERÍA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, TORTERÍA Y MARISQUERÍA). CON CAPACIDAD DE MÁS 101 COMENSALES.	110 UMA
9.-	SALÓN DE EVENTOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEA AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. CON CAPACIDAD HASTA 100 PERSONAS.	80 UMA
10.-	SALÓN DE EVENTOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEA AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. CON CAPACIDAD DE 101 A 250 PERSONAS.	100 UMA
11.-	SALÓN DE EVENTOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEA AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. CON CAPACIDAD DE 251 A 300 PERSONAS.	120 UMA
12.-	SALÓN DE EVENTOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEA AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. CON CAPACIDAD DE 301 A 350 PERSONAS.	140 UMA
13.-	SALÓN DE EVENTOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEA AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. CON CAPACIDAD DE 351 A 400 PERSONAS.	160 UMA
14.-	SALÓN DE EVENTOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEA AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. CON CAPACIDAD DE 401 A 450 PERSONAS.	180 UMA
15.-	SALÓN DE EVENTOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEA AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. CON CAPACIDAD DE MÁS DE 451 PERSONAS.	200 UMA
16.-	BAR O CANTINA, CON SERVICIO DE ALIMENTOS	130 UMA
17.-	BAR O CANTINA, SIN SERVICIO DE ALIMENTOS	100 UMA
18.-	PULQUERÍAS	130 UMA



19.-	RESTAURANTE BAR 1 A 20 COMENSALES	100 UMA
20.-	RESTAURANTE BAR 21 A 40 COMENSALES	120 UMA
21.-	RESTAURANTE BAR 41 A 60 COMENSALES	140 UMA
22.-	RESTAURANTE BAR CON MÁS DE 61 COMENSALES	160 UMA
23.-	RESTAURANTE BAR AND GRILL DE 1 A 50 COMENSALES	100 UMA
24.-	RESTAURANTE BAR AND GRILL DE MÁS DE 51 COMENSALES	140 UMA
25.-	RESTAURANTE BAR GALERÍA DE 1 A 50 COMENSALES	100 UMA
26.-	RESTAURANTE BAR GALERÍA DE MÁS DE 51 COMENSALES	140 UMA
27.-	RESTAURANTE BAR CAFETERÍA DE 1 A 25 COMENSALES	80 UMA
28.-	RESTAURANTE BAR CAFETERÍA DE 25 A 50 COMENSALES	100 UMA
29.-	RESTAURANTE BAR CAFETERÍA DE MÁS DE 51 COMENSALES	120 UMA
30.-	RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE DE 1 A 50 COMENSALES	120 UMA
31.-	RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE DE MÁS DE 51 COMENSALES	140 UMA
32.-	RESTAURANTE BAR CON SERVICIOS DE EVENTOS HASTA 100 COMENSALES	100 UMA
33.-	RESTAURANTE BAR CON SERVICIOS DE EVENTOS HASTA DE 101 A 200 COMENSALES	120 UMA
34.-	RESTAURANTE BAR CON SERVICIOS DE EVENTOS HASTA DE 201 A 300 COMENSALES	140 UMA
35.-	RESTAURANTE BAR CON SERVICIOS DE EVENTOS HASTA DE 301 A 400 COMENSALES	160 UMA
36.-	RESTAURANTE BAR CON SERVICIOS DE EVENTOS HASTA DE 401 A 500 COMENSALES	180 UMA
37.-	RESTAURANTE BAR CON SERVICIOS DE EVENTOS HASTA DE MÁS 500 COMENSALES	200 UMA
38.-	DEPÓSITO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON VENTA AL PÚBLICO EN GENERAL	300 UMA
39.-	HOTELES CON RESTAURANTE BAR:	
1.-	DE 1 A 4 HABITACIONES	80 UMA
2.-	DE 5 A 7 HABITACIONES	100 UMA
3.-	DE 8 A 10 HABITACIONES	120 UMA
4.-	DE 11 A 14 HABITACIONES	140 UMA



5.-	DE 15 A 17 HABITACIONES	160 UMA
6.-	DE 18 A 20 HABITACIONES	180 UMA
7.-	DE 21 A 24 HABITACIONES	200 UMA
8.-	DE 25 A 27 HABITACIONES	220 UMA
9.-	DE 28 A 30 HABITACIONES	240 UMA
10.-	DE 31 A MÁS HABITACIONES	300 UMA
40.-	BILLAR CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA.	220 UMA
B)	POR LA REEVALUACIÓN ANUAL	
1.-	TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA, EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR CON VENTAS MENORES	28 UMA
2.-	TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA, EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR CON VENTAS MODERADAS	38 UMA
3.-	TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA, EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR CON VENTAS EN GRANDES CANTIDADES.	48 UMA
4.-	RESTAURANTES CON SERVICIO DE COMEDOR CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS (INCLUYE ANTOJERÍA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, TORTERÍA Y MARISQUERÍA).	55 UMA
5.-	RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA EN LOS ALIMENTOS (INCLUYE ANTOJERÍA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, TORTERÍA Y MARISQUERÍA). CON CAPACIDAD HASTA DE 25 COMENSALES.	62 UMA
6.-	RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA EN LOS ALIMENTOS (INCLUYE ANTOJERÍA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, TORTERÍA Y MARISQUERÍA). CON CAPACIDAD DE 26 A 50 COMENSALES.	70 UMA
7.-	RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA EN LOS ALIMENTOS (INCLUYE ANTOJERÍA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, TORTERÍA Y MARISQUERÍA). CON CAPACIDAD DE MÁS 51 A 100 COMENSALES.	86 UMA



8.-	RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA EN LOS ALIMENTOS (INCLUYE ANTOJERÍA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, TORTERÍA Y MARISQUERÍA). CON CAPACIDAD DE MÁS 101 COMENSALES.	110 UMA
9.-	SALÓN DE EVENTOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEA AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. CON CAPACIDAD HASTA 100 PERSONAS.	80 UMA
10.-	SALÓN DE EVENTOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEA AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. CON CAPACIDAD DE 101 A 250 PERSONAS.	70 UMA
11.-	SALÓN DE EVENTOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEA AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. CON CAPACIDAD DE 251 A 300 PERSONAS.	90 UMA
12.-	SALÓN DE EVENTOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEA AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. CON CAPACIDAD DE 301 A 350 PERSONAS.	110 UMA
13.-	SALÓN DE EVENTOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEA AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. CON CAPACIDAD DE 351 A 400 PERSONAS.	130 UMA
14.-	SALÓN DE EVENTOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEA AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. CON CAPACIDAD DE 401 A 450 PERSONAS.	150 UMA
15.-	SALÓN DE EVENTOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEA AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. CON CAPACIDAD DE MÁS DE 451 PERSONAS.	170 UMA
16.-	BAR O CANTINA, CON SERVICIO DE ALIMENTOS	100 UMA
17.-	BAR O CANTINA, SIN SERVICIO DE ALIMENTOS	800 UMA
18.-	PULQUERÍAS	100 UMA
19.-	RESTAURANTE BAR 1 A 20 COMENSALES	80 UMA



20.-	RESTAURANTE BAR 21 A 40 COMENSALES	100 UMA
21.-	RESTAURANTE BAR 41 A 60 COMENSALES	120 UMA
22.-	RESTAURANTE BAR CON MÁS DE 61 COMENSALES	140 UMA
23.-	RESTAURANTE BAR AND GRILL DE 1 A 50 COMENSALES	80 UMA
24.-	RESTAURANTE BAR AND GRILL DE MÁS DE 51 COMENSALES	120 UMA
25.-	RESTAURANTE BAR GALERÍA DE 1 A 50 COMENSALES	80 UMA
26.-	RESTAURANTE BAR GALERÍA DE MÁS DE 51 COMENSALES	120 UMA
27.-	RESTAURANTE BAR CAFETERÍA DE 1 A 25 COMENSALES	60 UMA
28.-	RESTAURANTE BAR CAFETERÍA DE 25 A 50 COMENSALES	80 UMA
29.-	RESTAURANTE BAR CAFETERÍA DE MÁS DE 51 COMENSALES	100 UMA
30.-	RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE DE 1 A 50 COMENSALES	100 UMA
31.-	RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE DE MÁS DE 51 COMENSALES	120 UMA
32.-	RESTAURANTE BAR CON SERVICIOS DE EVENTOS HASTA 100 COMENSALES	70 UMA
33.-	RESTAURANTE BAR CON SERVICIOS DE EVENTOS HASTA DE 101 A 200 COMENSALES	90 UMA
34.-	RESTAURANTE BAR CON SERVICIOS DE EVENTOS HASTA DE 201 A 300 COMENSALES	110 UMA
35.-	RESTAURANTE BAR CON SERVICIOS DE EVENTOS HASTA DE 301 A 400 COMENSALES	130 UMA
36.-	RESTAURANTE BAR CON SERVICIOS DE EVENTOS HASTA DE 401 A 500 COMENSALES	150 UMA
37.-	RESTAURANTE BAR CON SERVICIOS DE EVENTOS HASTA DE MÁS 500 COMENSALES	170 UMA
38.-	DEPÓSITO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON VENTA AL PÚBLICO EN GENERAL	300 UMA
39.-	HOTELES CON RESTAURANTE BAR:	
1.-	DE 1 A 4 HABITACIONES	70 UMA
2.-	DE 5 A 7 HABITACIONES	80 UMA
3.-	DE 8 A 10 HABITACIONES	90 UMA
4.-	DE 11 A 14 HABITACIONES	110 UMA
5.-	DE 15 A 17 HABITACIONES	130 UMA
6.-	DE 18 A 20 HABITACIONES	150 UMA



7.-	DE 21 A 24 HABITACIONES	170 UMA
8.-	DE 25 A 27 HABITACIONES	190 UMA
9.-	DE 28 A 30 HABITACIONES	210 UMA
10.-	DE 31 A MÁS HABITACIONES	270 UMA
40.-	BILLAR CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA.	170 UMA
C). -	POR EL PERMISO EVENTO POR DÍA	16 UMA
D)	POR MODIFICACIONES AL PADRÓN DE LICENCIAS O PERMISOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:	
1.-	CAMBIO DE DOMICILIO	7 UMA
2.-	CAMBIO DE DENOMINACIÓN	7 UMA
3.-	AMPLIACIÓN DE PRODUCTOS RELACIONADOS A SU GIRO MERCANTIL	17 UMA
E)	EXTENSIÓN DE HORARIO EN BARES, CANTINAS, DISCOTECA Y DEMÁS, FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO	
1.-	ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES CON HORARIO EXTENDIDO, POR DÍA	5 UMA
2.-	ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES CON HORARIO EXTENDIDO, POR MES	18 UMA
3.-	CUALQUIER OTRO ESTABLECIMIENTO QUE EXPENDA BEBIDAS ALCOHÓLICAS QUE NO ESTE CONSIDERADO EN LOS NUMERALES ANTES CITADOS, POR HORA	10 UMA
4.-	BÚSQUEDA EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	1 UMA
5.-	POR REPOSICIÓN DE CUALQUIER DOCUMENTO EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	2 UMA

PARA LA LICENCIA NUEVA. REFRENDO O REVALIDACIÓN DE LA LICENCIA EL TRÁMITE SE SUJETARÁ A LO SIGUIENTE:

LOS DATOS CONTENIDOS EN LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEBERÁN COINCIDIR CON LA DENOMINACIÓN PLASMADA EN EL LOCAL COMERCIAL Y A LA VISTA DEL PÚBLICO. CUALQUIER CONTRAVENCIÓN SERÁ SANCIONADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS APLICABLES.



ADEMÁS DE QUE EL INTERESADO NO DEBERÁ TENER ADEUDOS EN LO QUE RESPECTA A OTROS CONCEPTOS RELACIONADOS O DE EJERCICIOS ANTERIORES CON EL MUNICIPIO.

CAPÍTULO OCTAVO
4.3.8. POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS SIMPLES.

ARTÍCULO *14.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

	CONCEPTO	CUOTA
	POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES	
A)	POR LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS.	
1.-	LEGALIZACIÓN DE FIRMAS.	2.5 U.M.A.
2.-	CERTIFICACIÓN DE FIRMAS EN ACTAS CONSTITUTIVAS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS ANTE EL JUZGADO DE PAZ.	8 U.M.A.
3.-	CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR.	2.5 U.M.A.
4.-	CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	2.5 U.M.A.
5.-	CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	2.5 U.M.A.
6.-	CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS	2.5 U.M.A.
B)	CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD DEL BIEN RAÍZ	
1.-	POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS	2.5 U.M.A.
2.-	POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE.	3 U.M.A.
3.-	CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIOS.	3 U.M.A.
4.-	CERTIFICADO DE FECHAS DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES.	3 U.M.A.
C)	COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA:	
1.-	A UNO O DOS ESPACIOS	3.5 U.M.A.



2.-	COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO	3.5 U.M.A.
3.-	CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA A LAS EXPRESADAS	3.5 U.M.A.
4.-	CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO	2.51 U.M. A
D)	LEGALIZACIÓN Y RATIFICACIÓN DE FIRMAS SOBRE PREDIOS (SEGÚN LOS METROS CUADRADOS.)	7 U.M.A.
E)	CERTIFICACIÓN DE FIRMAS EN ACTAS CONSTITUTIVAS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS, ANTE EL JUZGADO DE PAZ	10 U.M.A.
F)	CONSTANCIA DE CONCUBINATO	2 U.M.A.
G)	EN CUANTO A LAS COPIAS CERTIFICADAS DE CONSTANCIAS DE HECHOS, DE CONFORMIDAD, DE MUTUO CONSENTIMIENTO Y LOS INHERENTES A LA SINDICATURA MUNICIPAL Y JUZGADO DE PAZ.	GRATUITO
H)	LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.	
I)	LEGALIZACIÓN Y RATIFICACIÓN DE FIRMAS SOBRE PREDIOS (SEGÚN LOS METROS CUADRADOS) ANTE EL JUZGADO DE PAZ POR CONCEPTO DE CONTRATOS (COMPRVENTA O CESIÓN DE DERECHOS)	20 U.M.A.
1.-	COPIAS CERTIFICADAS DE ACTAS DE INSPECCIONES DOMICILIARIAS A CAMPOS ABIERTOS REALIZADOS POR EL JUEZ DE PAZ	1.5 U.M.A.
2.-	COPIAS CERTIFICADAS DE EXPEDIENTES PENALES Y CIVILES RADICADOS ANTE EL JUEZ DE PAZ	5 U.M.A.
3.-	POR BÚSQUEDA Y EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS ELABORADAS EN EL JUZGADO CÍVICO	2.5 U.M.A.
4.-	CONSTANCIA DE NO ANTECEDENTES POR FALTAS ADMINISTRATIVAS EXPEDIDAS POR EL SÍNDICO MUNICIPAL	3 U.M.A.
5.-	COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS	4.5 U.M.A.
6.-	POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE RESIDENCIA, DE ORIGEN, DE INGRESOS ECONÓMICOS, DE DEPENDENCIA ECONÓMICA, IDENTIDAD, LICENCIAS DE RADICACIÓN Y CARTA RESPONSIVA DEBIENDO OBSERVAR UNA FORMA HONESTA DE VIVIR.	1.2 U.M.A.
7.-	CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN EXPEDIDA POR PROTECCIÓN AMBIENTAL	25 U.M.A.



8.-	CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, DESARROLLO HABITACIONAL Y/O RECREATIVO EXPEDIDA POR PROTECCIÓN AMBIENTAL	60 U.M.A.
-----	---	-----------

NOTAS:

****DECLARACIÓN DE INVALIDEZ:** Mediante resolución del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con fecha 17 de octubre de 2022, dictada en la acción de inconstitucionalidad 66/2022, y sus acumuladas 69/2022 y 71/2022, se declaró la invalidez del inciso C), numerales 1, 2 y 3, del presente artículo. Sentencia en engrose y pendiente de publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad". La declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos.

CAPÍTULO NOVENO
4.3.9. POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

SECCIÓN PRIMERA
4.3.9.1. DE LAS OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 15.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

	CONCEPTO	CUOTA
A)	POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	
1	CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES QUE NO EXCEDAN DE 20 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, YA SEA INTERIORES O EXTERIORES, POR METRO CUADRADO	2.54 U.M.A.
B)	CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, HASTA 20 METROS CUADRADOS DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:	
1.-	DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES POR METRO CUADRADO	3.31 U.M.A.



2.-	POR REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES HABITACIONALES YA EXISTENTES POR METRO CUADRADO	1.31 U.M.A.
3.-	POR REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES COMERCIALES YA EXISTENTES POR METRO CUADRADO	4.31 U.M.A.
4.-	CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR A 20 METROS CUADRADOS, ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA METÁLICA POR METRO CUADRADO	3.15 U.M.A.
5.-	CONSTRUCCIONES EXISTENTES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR A 20 METROS CUADRADOS, ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA METÁLICA POR METRO CUADRADO	2.58 U.M.A.
6.-	DEMOLICIÓN DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO.	1.59 U.M.A.
7.-	POR DEMOLICIONES DE BARDAS, POR METRO LINEAL	1.59 U.M.A.
8.-	POR DEMOLICIÓN DE DEPÓSITOS DE AGUA POR METRO CÚBICO	2.75 U.M.A.
9.-	CONSTRUCCIÓN	
1.-	FOSA SÉPTICA, POR PIEZA	5.19 U.M.A.
2.-	PLANTAS DE TRATAMIENTO POR METRO CÚBICO	2.31 U.M.A.
3.-	CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS	1.44 U.M.A.
4.-	CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE:	1.47 U.M.A.
5.-	ALBERCAS POR METRO CÚBICO	3.59 U.M.A.
6.-	PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO	1.41 U.M.A.
7.-	CALLES, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL HASTA 200 METROS CUADRADOS.	1.29 U.M.A.
8.-	CONSTRUCCIÓN DE BARRA POR METRO LINEAL	1.81 U.M.A.
9.-	NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTO POR METRO CÚBICO	0.41 U.M.A.
10.-	NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTO POR METRO CÚBICO	1.41 U.M.A.



11.-	EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR METRO CÚBICO	0.41 U.M.A.
C)	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ DE 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA POR METRO CUADRADO.	
1.-	VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN)	2.6 U.M.A.
2.-	HOSPITALES Y ESCUELAS	2.6 U.M.A.
3.-	CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	2.67 U.M.A.
4.-	HOTELES Y COMERCIOS	2.67 U.M.A.
D)	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN POR REGULARIZACIÓN CON VALIDEZ DE 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA POR METRO CUADRADO.	
1.-	HOSPITALES Y ESCUELAS	3.6 U.M.A.
2.-	CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	3.97 U.M.A.
3.-	HOTELES Y COMERCIOS	3.97 U.M.A.
E)	POR AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA POR METRO CUADRADO.	
1.-	VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN)	0.38 U.M.A.
2.-	HOSPITALES Y ESCUELAS	0.38 U.M.A.
3.-	CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.54 U.M.A.
4.-	HOTELES Y COMERCIOS	1.29 U.M.A.
F)	OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLES POR METRO CUADRADO EN:	
1.-	VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN)	0.08 U.M.A.
2.-	HOSPITALES Y ESCUELAS	0.08 U.M.A.
3.-	CONDOMINIO Y RESIDENCIAS	0.16 U.M.A.
4.-	HOTELES Y COMERCIOS	0.21 U.M.A.
G)	DEMOLICIÓN	
1.-	DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO LINEAL.	3.75 U.M.A.
2.-	DEMOLICIÓN DE BANQUETA PARA ACCESO VEHICULAR POR METRO LINEAL.	3.75 U.M.A.
3.-	DEMOLICIÓN DE CAMELLÓN PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO.	6.88 U.M.A.
4.-	DEMOLICIÓN DE BARDA POR METRO LINEAL.	6.38 U.M.A.
5.-	DEMOLICIÓN DE CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO.	6.44 U.M.A.
H)	USO DE EXPLOSIVOS POR METRO CÚBICO DE VOLUMEN A DEMOLER	



1.-	VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN)	0.29 U.M.A.
2.-	HOSPITALES Y ESCUELAS	0.29 U.M.A.
3.-	CONDOMINIO Y RESIDENCIAS	12.54 U.M.A.
4.-	HOTELES Y COMERCIOS	0.58 U.M.A.
I)	POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA EN	
1.-	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.29 U.M.A.
2.-	CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.11 U.M.A.
3.-	HOTELES Y COMERCIOS	0.16 U.M.A.
J)	POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA, EN:	
1.-	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.76 U.M.A.
2.-	HOTELES Y COMERCIOS	1.78 U.M.A.
3.-	FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y RESIDENCIAS	5.53 U.M.A.
K)	LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO EN	
1.-.	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	3.75 U.M.A.
2.-	CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	5 U.M.A.
3.-	HOTELES Y COMERCIOS	3.75 U.M.A.
4.-	FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	8.13 U.M.A.
L)	CONSTANCIA DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA:	
1.-	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	4.38 U.M.A.
2.-	CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	4.38 U.M.A.
3.-	HOTELES Y COMERCIOS	6.88 U.M.A.
4.-	FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	6.88 U.M.A.
M)	DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DEL USO DEL SUELO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN	
1.-	VIVIENDAS Y ESCUELAS	2.91 U.M.A.
2.-	RESIDENCIAS Y HOSPITALES	3.83 U.M.A.
3.-	HOTELES Y COMERCIOS	5.1 U.M.A.
4.-	INDUSTRIAS	7.04 U.M.A.
5.-	CONSTANCIA DE USO DE SUELO POR CADA UNA QUE SE EXPIDA	12.5 U.M.A.



6.-	POR APROBACIÓN DE PROYECTOS (DICTAMEN) DE ESTACIONAMIENTO POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE UTILIZADA	0.39 U.M.A.
N)	APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) DE CONJUNTOS HABITACIONALES Y SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO	
1.-	DE 1 A 5000 METROS CUADRADOS	0.31 U.M.A.
2.-	DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS	0.14 U.M.A.
3.-	DE 10001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.06 U.M.A.
Ñ)	APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLE Y/O, SERVIDUMBRE DE PASO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO	
1.-	DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.97 U.M.A.
2.-	DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.42 U.M.A.
3.-	DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.23 U.M.A.
O)	POR CIERRE PARCIAL DE CALLES Y/O AVENIDAS POR VARIOS CONCEPTOS POR DIA	5.25 U.M.A.
P)	APROBACIÓN A MODIFICACIONES DE PROYECTOS (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVISIONES Y RELOTIFICACIONES POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO	
1.-	DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	1.06 U.M.A.
2.-	DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	1.33 U.M.A.
3.-	DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	2.54 U.M.A.
Q)	APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) POR FUSIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO	
1.-	DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.38 U.M.A.
2.-	DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.33 U.M.A.
3.-	DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.19 U.M.A.
R)	APROBACIÓN DE PROYECTOS A CONDOMINIOS HORIZONTALES Y VERTICALES (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO	
1.-	DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.07 U.M.A.
2.	DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.06 U.M.A.
3.	DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	1.29 U.M.A.



4.-	POR SUPERVISIÓN DE PROYECTOS A OBRAS DE URBANIZACIÓN EN GENERAL, VÍAS TERRESTRES DE COMUNICACIÓN, DE CENTROS COMERCIALES, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SOBRE EL COSTO TOTAL DE OBRAS	2.51%
S)	LICENCIAS PARA COLOCAR TÁPIALES, DERRIBO DE ÁRBOLES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN	
1.-	TÁPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR DÍA	0.69 U.M.A.
T)	DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN:	
1.-	DE 5 A 15 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA	25 U.M.A.
2.-	DE 16 A 40 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA	80 U.M.A.
3.-	DE 40 CENTÍMETROS EN ADELANTE, POR PIEZA	100 U.M.A.
4.-	DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL.	3.75 U.M.A.
5.-	DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO.	3.75 U.M.A.
6.-	SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN	6.25 U.M.A.
U)	INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO EN	
1.-	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	1.29 U.M.A.
2.-	CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.56 U.M.A.
3.-	HOTELES, COMERCIOS	3.13 U.M.A.
4.-	URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	0.1 U.M.A.
V)	APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA POR METRO CUADRADO	4.38 U.M.A.
W)	INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO	4.38 U.M.A.
	CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE	
X)	CONEXIÓN DE ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO CUADRADO EN:	
1.-	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	21.88 U.M.A.
2.-	CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	28.13 U.M.A.



3.-	HOTELES Y COMERCIOS	37.5 U.M.A.
Y)	CONEXIÓN PARA CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL EDIFICIOS POR DESCARGA	
1.-	UNIDADES HABITACIONALES, POR PIEZA.	69.38 U.M.A.
2.-	COMERCIOS POR PIEZA	153.13 U.M.A.
Z)	EXCAVACIÓN DE CEPAS DE .60 POR 1.10 METROS LINEALES	
1.-	PAVIMENTO DE CONCRETO	2.84 U.M.A.
2.-	PAVIMENTO ASFÁLTICO	5.63 U.M.A.
3.-	EN PAVIMENTO PÉTREO	2.28 U.M.A.
4.-	EN TERRACERÍA	1.36 U.M.A.
5.-	OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS POR METRO CUADRADO	13.29 U.M.A.
AA)	CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS DE 3 METROS DE ALTURA POR PIEZA EN:	
1.-	CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOSAS DE INMUEBLES	93.75 U.M.A.
2.-	CON POSTES SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN	78.13 U.M.A.
3.-	EN FACHADAS, MUROS O BARDAS	63.44 U.M.A.
4.-	POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO POLIGONALES DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN DERECHOS POR METRO LINEAL	1.25 U.M.A.
AB)	LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS SE CALCULARÁN	
1.-	HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS, POR METRO LINEAL	1.53 U.M.A.
2.-	HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS POR METRO LINEAL	1.66 U.M.A.
3.-	HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, POR METRO LINEAL	3.75 U.M.A.
AC)	POR RETIRO DE TODO TIPO DE MATERIALES EN VÍA PÚBLICA POR CONCEPTOS DE CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN DE OBRAS; POR METRO CÚBICO:	
1.-	VIVIENDAS Y ESCUELAS	4.38 U.M.A.
2.-	RESIDENCIAS Y HOSPITALES	5 U.M.A.
3.-	HOTELES Y COMERCIOS	7.5 U.M.A.

SECCIÓN SEGUNDA.
4.3.9.2. REGISTRO A LOS PADRONES DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS



ARTÍCULO 16.- POR EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS.

	CONCEPTO	CUOTA
A)	POR LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN:	
1.-	PARA PERSONAS FÍSICA	5 U.M.A.
2.-	PARA PERSONA MORAL	9 U.M.A.
3.-	PARA PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS QUE REALICEN OBRA MUNICIPAL	30 U.M.A.
4.-	POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA SIMPLE DE LA CONSTANCIA DE REGISTRO	2.5 U.M.A.
5.-	POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN	5 U.M.A.
6.-	POR EL REFRENDO ANUAL DEL REGISTRO DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	4 U.M.A.
7.-	POR INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA (PERITOS)	25 U.M.A.

CAPÍTULO DÉCIMO

4.3.10. DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 17.- LOS DERECHOS SOBRE CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES:

	CONCEPTO	CUOTA
	POR DERECHOS SOBRE CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES.	
A)	POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	1%
B)	TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE CONDOMINIO POR CADA UNIDAD:	
1.-	DE PLANOS DE TERRENOS CON CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR	3%



CONCEPTO	CUOTA
2.- DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD HABITACIONAL EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO	1.7 U.M.A.
3.- POR TRES LOTES.	16 U.M.A.
4.- POR CUATRO LOTES.	26 U.M.A.
5.- POR CINCO LOTES O MÁS.	37 U.M.A.
C) DE CONDOMINIOS, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR	3%
D) POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA DETERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES HASTA 6 MESES:	10%

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
4.3.11. PUBLICIDAD Y ANUNCIOS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 18.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE Y DE ACUERDO AL:

CONCEPTO	CUOTA
ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO.	
A) POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL.	20 UMA
B) POR PANTALLA FIJA ANUAL.	20 UMA
C) ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL.	20 UMA
D) POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL.	13.75 UMA
E) POR MANTA Y CARTELES POR UNIDAD.	5.63 UMA



F)	POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS O CARTULINAS, MENSUAL.	11.88 UMA
G)	POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD MENSUAL	11.88 UMA
H)	POR ESTABLECER ANUNCIOS PERMANENTES NO LUMINOSOS EN LA VÍA PÚBLICA (LÁMINA, ACRÍLICO O MADERA) PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE (PAGO ANUAL)	31.25 UMA
I)	APERTURA	30 UMA
J)	REFRENDO.	30 UMA
K)	INSTALACIÓN DE MOBILIARIO EN LA VÍA PÚBLICA (PAGO ANUAL)	
1.-	MÓDULO TURÍSTICO	50 UMA
2.-	PUESTO DE PERIÓDICO	50 UMA
3.-	KIOSCO O MÓDULO DE VENTA	50 UMA
4.-	MUEBLE PARA ASEO DE CALZADO	50 UMA
5.-	CUALQUIER MODULO PARECIDO O SIMILAR A LOS ANTERIORES	50 UMA

EN LO REFERENTE A LA AUTORIZACIÓN QUE SE ESTABLECE EN LA FRACCIÓN II Y V DE ESTE APARTADO, LAS AUTORIDADES EVALUARÁN PREVIO A LA AUTORIZACIÓN EL IMPACTO QUE TENGA EN LA COMUNIDAD Y POSTERIOR A DICHA EVALUACIÓN DEBERÁN EXTENDER UN PERMISO POR ESCRITO QUE TENDRÁ VALIDEZ DE UN AÑO, Y SE TENDRÁ LA OBLIGACIÓN POR PARTE DEL CONTRIBUYENTE A PAGAR EL RESPECTIVO REFRENDO EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO, DEBIENDO PERMITIR QUE EL MUNICIPIO SEÑALE ALGUNA CAMPAÑA QUE SEA DE VITAL IMPORTANCIA COMUNICAR A LA POBLACIÓN Y AL TURISMO, ESTE PERMISO NO OTORGA DERECHO ALGUNO SOBRE LA PROPIEDAD EN DONDE SE COLOQUE EL ANUNCIO.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

4.3.12. ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 19.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE APROVECHAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:



	CONCEPTO	CUOTA
A)	APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA POR DÍA:	
1.-	PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD	31.29 UMA
2.-	PERIFERIA	18.79 UMA
3.-	AMBULANTAJE	6.38 UMA
4.-	PARA SITIO DE TAXIS	7 UMA
5.-	MEDIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO IMPULSADO POR SEMOVIENTES (PAGO ANUAL)	46.88 UMA
6.-	MEDIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO IMPULSADO POR AUTOMOTOR (PAGO ANUAL)	183 UMA

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO **4.3.13. AGUA POTABLE.**

ARTÍCULO 20.- POR LOS DERECHOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
A)	CONEXIÓN POR LA CONTRATACIÓN
1.-	RESIDENCIAL 368 U.M.A.
2.-	COMERCIAL 460 U.M.A.
3.-	DOMÉSTICA 83 U.M.A.
4.-	SEMI RESIDENCIAL 207 U.M.A.
5.-	SEMI COMERCIAL 288 U.M.A.
B)	RECONEXIÓN DE TOMA
1.-	RESIDENCIAL 16 U.M.A.
2.-	SEMI RESIDENCIAL 10 U.M.A.
3.-	COMERCIAL 21 U.M.A.
4.-	SEMI COMERCIAL 18 U.M.A.
5.-	DOMÉSTICA 6 U.M.A.
C)	CAMBIO DE PROPIETARIO
1.-	RESIDENCIAL 28 U.M.A.
2.-	SEMI RESIDENCIAL 11 U.M.A.



CONCEPTO		CUOTA
3.-	COMERCIAL	27 U.M.A.
4.-	SEMI COMERCIAL	26 U.M.A.
5.-	DOMÉSTICA	7 U.M.A.
D)	TARIFAS MENSUALES	
1.-	RESIDENCIAL	5 U.M.A.
2.-	SEMIRESIDENCIAL	3 U.M.A.
3.-	COMERCIAL	7.5 U.M.A.
4.-	SEMI COMERCIAL	6 U.M.A.
5.-	DOMÉSTICA	1.35 U.M.A.
E)	TARIFA MENSUAL ACOLAPA	1.15 U.M.A.
F)	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE NO ADEUDO	
1.-	RESIDENCIAL	20 U.M.A.
2.-	SEMIRESIDENCIAL	9 U.M.A.
3.-	COMERCIAL	18 U.M.A.
4.-	SEMI COMERCIAL	20 U.M.A.
5.-	DOMÉSTICA	6 U.M.A.
G)	SUMINISTRO DE AGUA EN PIPA	2.8 U.M.A.
H)	CONSTANCIA DE INEXISTENCIA DE TOMA	6 U.M.A.
I)	REZAGOS	3%
J)	RECARGOS ACUMULABLES	2%
TODA PERSONA QUE EN EL MES DE ENERO 2022 PAGUE ANTICIPADAMENTE EL SERVICIO DE AGUA POTABLE CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2022, SE LE PODRÁ CONDONAR UN MES DE SERVICIO.		
SE PODRÁ CONDONAR UN 80% DE LOS RECARGOS, PAGANDO TODO SU ADEUDO EN EL MES DE ENERO, 50 % EN FEBRERO Y 30 % EN MARZO.		
LA RECAUDACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SE COBRARÁ CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ARTÍCULO.		

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

4.3.14. POR LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 21.- LOS DERECHOS POR CONCEPTOS DE SERVICIOS CATASTRALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA Y DE CONFORMIDAD AL REGLAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL:

CONCEPTO	CUOTA
----------	-------



SERVICIOS CATASTRALES.		
A)	COPIA CERTIFICADA DE AVALÚOS CATASTRALES	7
B)	ELABORACIÓN DE AVALÚOS.	9.76
C)	CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS.	4
D)	CERTIFICACIÓN DE CLAVE CATASTRAL.	10
E)	COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL	
1.-	DE 0.01 HASTA 500 METROS CUADRADOS	3
2.-	DE 501 HASTA 1000 METROS CUADRADOS	4
3.-	DE 1001 HASTA 3000 METROS CUADRADOS	5
4.-	DE 3001 HASTA 5000 METROS CUADRADOS	5
5.-	DE 5001 HASTA 10000 METROS CUADRADOS	5
6.-	DE 10001 HASTA 15000 METROS CUADRADOS	7
7.-	DE 15001 HASTA 20000 METROS CUADRADOS	8.75
8.-	DE 20001 HASTA 25000 METROS CUADRADOS	9
9.-	DE 25001 HASTA 30000 METROS CUADRADOS	10
10.-	DE 30001 HASTA 35000 METROS CUADRADOS	12
11.-	DE 35001 HASTA 40000 METROS CUADRADOS	14
DESPUÉS DE 40,000 METROS CUADRADOS SE AUMENTARÁN 2 VECES EL VALOR DE LA U.M.A. POR CADA 5,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES.		
F)	LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS, APEOS O DESLINDES Y VERIFICACIONES EN CAMPO, DE:	
1.-	DE 0.01 HASTA 500 METROS CUADRADOS	6
2.-	DE 501 HASTA 1000 METROS CUADRADOS	7
3.-	DE 1001 HASTA 3000 METROS CUADRADOS	11.25
4.-	DE 3001 HASTA 5000 METROS CUADRADOS	15
5.-	DE 5001 HASTA 10000 METROS CUADRADOS	15
6.-	DE 10001 HASTA 15000 METROS CUADRADOS	25
7.-	DE 15001 HASTA 20000 METROS CUADRADOS	18
8.-	DE 20001 HASTA 25000 METROS CUADRADOS	21
9.-	DE 25001 HASTA 30000 METROS CUADRADOS	24
10.-	DE 30001 HASTA 35000 METROS CUADRADOS	27
11.-	DE 35001 HASTA 40000 METROS CUADRADOS	30
12.-	PARA LEVANTAMIENTOS TOPOGRAFICOS DESPUÉS DE LOS 40,000 METROS CUADRADOS SE APLICARÁN 30 VECES MAS EL VALOR DE LA U.M.A. POR CADA 5,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES.	
G)	SERVICIOS RELACIONADOS CON CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y CASAS EN SERIE:	
1.-	HASTA 100 METROS CUADRADOS	4



2.-	DE 101 METROS CUADRADOS HASTA 200 METROS CUADRADOS	6
3.-	DE 201 METROS CUADRADOS HASTA 300 METROS CUADRADOS	8
4.-	DE 301 METROS CUADRADOS HASTA 400 METROS CUADRADOS	10
5.-	DE 401 METROS CUADRADOS HASTA 500 METROS CUADRADOS	12
6.-	CUANDO EXCEDA DE 500 METROS CUADRADOS SE COBRARÁ UNA U.M.A. MÁS POR CADA 50 METROS CUADRADOS	1 U.M.A. ADICIONAL
H)	OTROS SERVICIOS:	
1.-	REGISTRO OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	2
2.-	DERECHO DE INFORMACIÓN COPIAS E INSPECCIONES.	4
3.-	DICTÁMENES PERICIALES.	20
4.-	COPIA CERTIFICADA DE UN PLANO CATASTRAL:	
4.1.	EN HOJA TAMAÑO OFICIO.	1
4.2.	DOBLE CARTA Y DOBLE OFICIO.	3
4.3.	EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CENTÍMETROS	6.5
4.4.	POR CADA 25 CENTÍMETROS EXTRAS	1.3
4.5.	CARTOGRAFÍA MUNICIPAL EN FORMATO DIGITAL (AUTOCAD)	10
4.6.	CARTOGRAFÍA DE BARRIO, COLONIA O PUEBLO. EN FORMATO DIGITAL (AUTOCAD)	8
5	COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE CATASTRAL	3
6	ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO.	2
7.	COPIA HELIOGRÁFICA DE LAS REGIONES.	NO PROCEDE
8.	COPIA HELIOGRÁFICA DEL PLANO DEL MUNICIPIO.	NO PROCEDE.
9.	INSPECCIÓN OCULAR.	5.5
10.	CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL SE COBRARÁ ADICIONALMENTE EL VALOR DE UNA U.M.A. MÁS POR CADA 10 KM.	



	LOS AVALÚOS PRACTICADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA, CAUSARÁN LOS DERECHOS RESPECTIVOS Y TAMBIÉN EN LOS CASOS DE OMISIÓN EN LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	
	EN CASO DE DIVISIONES O SEGREGACIONES, SE CONSIDERARÁ UNA U.M.A. MÁS POR CADA LOTE.	
I)	OTROS DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO Y ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON EL BIEN RAÍZ.	
1.-	CONSTANCIA DE DATOS CATASTRALES	3
2.-	FORMATO DE ISABI	1.5
3.-	CONSTANCIA DE NO REGISTRO DE PROPIEDAD	3
4.-	LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO URGENTE	200% SOBRE EL COSTO DEL TRÁMITE NORMAL
5.-	CERTIFICADO DE NO ADEUDO	1.5
J)	CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO	5

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO

4.4.16. DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 22.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PROPORCIONADOS EN MATERIA DE TRÁNSITO MUNICIPAL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO		CUOTA
	POR UTILIZACIÓN DE SERVICIO DE GRÚA.	
A)	TRASLADO	
1.-	DENTRO Y FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL AL DEPOSITO VEHICULAR DE AUTOMÓVILES	15 U.M.A.
2.-	DEL CORRALÓN A CUAUTLA, CUERNAVACA, YAUTEPEC Y JIUTEPEC Y VICEVERSA DE AUTOMÓVILES	22 U.M.A.
3.-	DENTRO Y FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL AL DEPOSITO VEHICULAR DE CAMIONETAS DE 3.5 TONELADAS O MAYORES	20 U.M.A.
4.-	DEL CORRALÓN A CUAUTLA, CUERNAVACA, YAUTEPEC Y JIUTEPEC Y VICEVERSA DE CAMIONETAS DE 3.5 TONELADAS O MAYORES	35 U.M.A.



CONCEPTO		CUOTA
5.-	POR KILÓMETRO ADICIONAL	1 U.M.A.
B)	POR MANIOBRAS Y ARRASTRE:	
1.-	SALIDA DE CAMINO DE 1 A 5 MTS FUERA DE LA CINTA ASFÁLTICA	15 U.M.A.
2.-	SALIDA DE CAMINO DE 6 A 15 MTS FUERA DE LA CINTA ASFÁLTICA	30 U.M.A.
3.-	VOLCADURA PROVOCADA POR ACCIDENTE EN CARRETERA DENTRO O FUERA DE LA CINTA ASFÁLTICA	50 U.M.A.
4.-	BANDERAZO DE SALIDA DE LA GRÚA	5 U.M.A.
C)	PISO DEL CORRALÓN POR DIA NATURAL.	2 U.M.A.
D)	INVENTARIO	3 U.M.A.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉXTO **4.4.17. DE LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**

ARTÍCULO 24.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PROPORCIONADOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO		CUOTA
A	CONSTANCIA DE AFECTACIÓN O NO AFECTACIÓN ARBOREA PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN EN BARRIOS, COLONIAS Y POBLADOS.	5 U.M.A.
B	CONSTANCIA DE AFECTACIÓN O NO AFECTACIÓN ARBOREA PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA, DESARROLLO HABITACIONAL Y/O RECREATIVO.	50 U.M.A.
C	RENOVACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE CONSTANCIA DE AFECTACIÓN O NO AFECTACIÓN ARBÓREA	4 U.M. A
D	AUTORIZACIÓN PARA PODA MODERADA DE ARBOLES AL INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN, POR ÁRBOL.	1.50 U.M. A
E	AUTORIZACIÓN PARA PODA SEVERA DE ARBOLES AL INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN POR ÁRBOL.	4 U.M. A



CONCEPTO		CUOTA
F	AUTORIZACIÓN PARA DERRIBO DE ARBOLES AL INTERIOR DE PREDIOS Y VÍAS PÚBLICAS, PREVIA INSPECCIÓN:	
1.-	DE 7.5 CM A 30 CM DE DIÁMETRO, POR ÁRBOL.	20 U.M. A
2.-	DE 31 CM A 50 CM DE DIÁMETRO, POR ÁRBOL.	40 U.M. A
3.-	DE 51 CM A 70 CM DE DIÁMETRO, POR ÁRBOL.	60 U.M. A
4.-	DE 71 CM DE DIÁMETRO EN ADELANTE, POR ÁRBOL.	80 U.M. A
G)	AUTORIZACIÓN PARA DERRIBO DE ARBOLES ENDÉMICOS (ENCINOS, MADROÑOS, CAZAHUATE, PINOS, CABELLITO, AMATE BLANCO, AMATE AMARILLO, COPAL, POCHOTE) AL INTERIOR DE PREDIOS Y VÍAS PÚBLICAS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN, POR ÁRBOL, SOLO EN CASO DE RIESGO INMINENTE.	100 U.M. A
H)	AUTORIZACIÓN PARA TRASLADO DE LEÑA, PREVIA INSPECCIÓN.	1 U.M. A
I)	AUTORIZACIÓN PARA TROCEO DE ARBOLES, PREVIA INSPECCIÓN.	1 U.M. A
J)	AUTORIZACIÓN PARA TROCEO DE ARBOLES, PREVIA INSPECCIÓN	1 U.M. A
K)	VISTO BUENO PARA QUEMAS AGRÍCOLAS RESPONSABLES, PREVIA INSPECCIÓN	1 U.M. A
	SE EXCLUYEN DE PAGO EL DERRIBO DE ARBOLES ENFERMOS Y SECOS AL INTERIOR DE PREDIOS.	

TÍTULO QUINTO 5.-PRODUCTOS

SON CONTRAPRESTACIONES POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL ESTADO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PRIVADO, ASÍ COMO POR EL USO, APROVECHAMIENTO O ENAJENACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PRIVADO.

CAPÍTULO PRIMERO



5.1. PRODUCTOS

5.1.1. PRODUCTOS

ARTÍCULO 25.- LOS PRODUCTOS QUE TIENEN DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO, SE REGULARÁN CONFORME A LO SEÑALADO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA Y EL CÓDIGO FISCAL, AMBOS DEL ESTADO DE MORELOS:

ARTÍCULO 26.- PRODUCTOS QUE TIENEN DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO:

CONCEPTO		CUOTA
	LA RENTA DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y DEMÁS CONCESIONES SE REGULARÁN POR CONTRATOS QUE SE APRUEBEN POR EL CABILDO CONFORME A LA LEY.	
A)	BAÑOS PÚBLICOS POR USUARIO	0.016 A 0.078 U.M.A.
	OTROS CONCEPTOS	
B)	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE TRANSPORTE:	
1.-	RENTA POR HORA DE LA RETROEXCAVADORA.	4 A 8 U.M.A.
2.-	RENTA POR HORA DE LA RETROEXCAVADORA CON MARTILLO	9 A 12 U.M.A.
3.-	RENTA DE BAILARINA (COMPACTADORA DE PISO) POR JORNAL	6 A 12 U.M.A.
4.-	RENTA DE CAMIÓN VOLTEO POR FLETE.	10 A 50 U.M.A.
5.-	SERVICIO DE PIPA DE AGUA	2 A 8 U.M.A.
6.-	RENTA DE TRACTOR (POR TAREA)	1 A 10.4 U.M.A.

TÍTULO SEXTO

6. APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO DE SU DEFINICIÓN Y CRITERIOS DE APLICACIÓN.



SON LOS INGRESOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL AYUNTAMIENTO, SON LOS INGRESOS MUNICIPALES ORDINARIOS, NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS O PRODUCTOS, QUEDAN COMPRENDIDOS COMO TALES; LOS REZAGOS; LAS MULTAS, LOS REINGRESOS, LOS GASTOS DE NOTIFICACIÓN, DE EJECUCIÓN E INSPECCIÓN FISCAL DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 207, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y EL ARTÍCULO 13 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE SE PREVÉN EN ESTE CAPÍTULO POR LAS MULTAS DERIVADAS DE INFRACCIONES A LAS DIVERSAS HIPÓTESIS CONTENIDAS EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, EL PRESIDENTE MUNICIPAL TENDRÁ AUTORIZACIÓN PARA INDIVIDUALIZARLAS TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES CRITERIOS: LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LA CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA DEL SUJETO INFRACTOR, LA REINCIDENCIA Y DEMÁS ELEMENTOS Y CIRCUNSTANCIAS ESPECÍFICAS QUE PERMITAN A LA AUTORIDAD MUNICIPAL INDIVIDUALIZAR LA SANCIÓN.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ AUTORIZADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES HASTA DEL 100%.

SECCIÓN PRIMERA
6.1.1.1. DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 27.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSAN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES SE COBRARÁN DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO		CUOTA
A)	POR INFRACCIONES EN MATERIA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES:	
1.	FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO:	15 A 50 U.M.A.
2.	FALTA DE REFRENDO:	10 A 30 U.M.A.



3.	FALTA DE AUTORIZACIÓN DE HORAS EXTRAS:	10 A 30 U.M.A.
4.	FALTA DE LICENCIA DE COLOCACIÓN DE ANUNCIOS	5 A 30 U.M.A.
5.	GIRO NO AUTORIZADO O ESPECIFICADO:	10 A 30 U.M.A.
6.	INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA	10 A 30 U.M.A.
7.	FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO	5 A 30 U.M.A.
8.	POR COLOCAR ANUNCIOS Y MERCANCÍAS SOBRE LA VÍA PÚBLICA NO PERMITIDOS POR LA AUTORIDAD	5 A 30 U.M.A.
9.	POR PERMITIR EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA VÍA PÚBLICA, A LA ENTRADA DEL ESTABLECIMIENTO O EN EL ESTACIONAMIENTO DE ESTE.	80 A 100 U.M.A.
B)	MULTAS ADMINISTRATIVAS:	
1.-	POR ALTERACIÓN DE DATOS EN LA LICENCIA COMERCIAL	10 A 30 U.M.A.
2.-	PAGO POR RETIRO DE SELLOS DE CLAUSURA	50 A 100 U.M.A.
3.-	LABORAR FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO EN SU LICENCIA	30 A 40 U.M.A.
4.-	LABORAR CON UNA LICENCIA CUYOS DATOS NO COINCIDEN CON LA UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL O CON LOS DATOS DEL TITULAR.	10 A 30 U.M.A.

SECCIÓN SEGUNDA

6.1.1.2. DE LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

ARTÍCULO 28.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS PARTICULARES DEL MUNICIPIO EN MATERIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD, SE COBRARÁN DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO		CUOTA
	MULTAS (TRÁNSITO)	
A	PLACAS	
1.-	FALTA DE UNA O AMBAS PLACAS	3 A 5 U.M.A.
2.-	COLOCACIÓN INCORRECTA:	3 A 5 U.M.A.
3.-	IMPEDIR SU VISIBILIDAD:	3 A 5 U.M.A.
4.-	SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS:	3 A 5 U.M.A.
5.-	CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES	3 A 5 U.M.A.
6.-	CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO:	3 A 5 U.M.A.



7.-	USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN:	3 A 5 U.M.A.
8.-	FALTA DE PERMISO PARA CIRCULAR SIN PLACA	3 A 5 U.M.A.
B	LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR:	
1.-	FALTA DE LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR:	5 A 10 U.M.A.
2.-	PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA:	3 A 5 U.M.A.
3.-	ILEGIBLE:	2 A 5 U.M.A.
4.-	CANCELADO O SUSPENDIDO O FALTA DE RESELLO	4.5 A 7 U.M.A.
5.-	FALTA DE TARJETA DE CIRCULACIÓN	5 A 6 U.M.A.
C	LUCES	
1.-	FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS:	4.5 A 7 U.M.A.
2.-	FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS:	3.5 A 11 U.M.A.
3.-	FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONES	3.5 A 11 U.M.A.
4.-	FALTA DE LÁMPARAS DE FRENOS O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	3.5 A 11 U.M.A.
5.-	USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA:	15 A 20 U.M.A.
6.-	LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO:	3.5 A 11 U.M.A.
7.-	CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR:	3.5 A 11 U.M.A.
8.-	CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN, Y MAQUINARIA AGRÍCOLA:	7 A 11 U.M.A.
9.-	CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE:	7 A 11 U.M.A.
D	FRENOS:	
1.-	ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	5.5 A 11 U.M.A.
2.-	FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO:	3.5 A 5.5 U.M.A.
E)	CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:	
1.-	BOCINA:	2 A 5.5 U.M.A.
2.-	CINTURONES DE SEGURIDAD:	3 A 5.5 U.M.A.
3.-	VELOCÍMETRO:	1 A 5.5 U.M.A.
4.-	SILENCIADOR:	3 A 5.5 U.M.A.



5.-	ESPEJOS RETROVISORES (LATERALES):	2 A 5.5 U.M.A.
6.-	LIMPIADORES DE PARABRISAS:	1 A 5.5 U.M.A.
7.-	ANTE LLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA:	3 A 5.5 U.M.A.
8.-	UNA O LAS DOS DEFENSAS:	2 A 5.5 U.M.A.
9.-	EQUIPO DE EMERGENCIA:	2 A 5.5. U.M.A.
10.-	LLANTA DE REFACCIÓN:	1 A 5.5 U.M.A.
F)	VISIBILIDAD:	
1.-	COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN:	3 A 11 U.M.A.
2.-	PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYAN:	3 A 11 U.M.A.
G)	CIRCULACIÓN:	
1.-	OBSTRUÍRLA:	3 A 11 U.M.A.
2.-	LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	2.5 A 11 U.M.A.
3.-	CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO.	4 A 11 U.M.A.
4.-	CONducIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS.	6 A 11 U.M.A.
5.-	CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES.	2.5 A 11 U.M.A.
6.-	CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO.	4.5 A 11 U.M.A.
7.-	CIRCULAR CON PERSONAS O BULTO ENTRE LOS BRAZOS.	3.5 A 11 U.M.A.
8.-	ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA.	4 A 54 U.M.A.
9.-	NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO.	3 A 6 U.M.A.
10.-	CONducIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS.	3.5 A 11 U.M.A.
11.-	CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES.	3.5 A 11 U.M.A.
12.-	POR MANIOBRAR UN VEHÍCULO EN REVERSA POR MÁS DE 20 METROS	5 A 11 U.M.A.
13.-	NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN.	1.5 A 5.5 U.M.A.
14.-	NO CEDER EL PASO.	4.5 A 7 U.M.A.
15.-	CIRCULAR EN VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO.	2.5 A 11 U.M.A.
16.-	CIRCULAR SOBRE ZONA RESTRINGIDA (AUTOBUSES Y CAMIONES DE CARGA)	5 A 15 U.M.A.
17.-	DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO.	3.5 A 11 U.M.A.



18.-	LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS ESTRIBOS, EN PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL.	3.5 A 11 U.M.A.
19.-	CONducIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO EN FORMA PARALELA CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS.	2.5 A 11 U.M.A.
20.-	CONducIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES, O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO.	4 A 11 U.M.A.
21.-	CONducIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR.	4.5 A 11 U.M.A.
22.-	NO LLEVAR BANDEROLA EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRE SALGA.	4.5 A 11 U.M.A.
23.-	TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN.	107 A 160 U.M.A.
24.-	TRASLADAR CADÁVERES SIN PERMISO RESPECTIVO.	107 A 160 U.M.A.
25.-	POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD.	2.5 A 5.5 U.M.A.
26.-	POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL.	4 A 11 U.M.A.
27.-	POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN.	5.5 A 11 U.M.A.
28.-	OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES.	3.5. A 11 U.M.A.
29.-	CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.	3.5 A 11 U.M.A.
30.-	POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O ÁREA UTILIZADA.	3.5 A 11 U.M.A.
31.-	POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES.	2.5 A 11 U.M.A.
32.-	NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN.	4.5 A 11 U.M.A.
33.-	NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA.	11 A 16 U.M.A.
34.-	DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO.	15 A 25 U.M.A.
35.-	DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE.	30 A 60 U.M.A.
36.-	POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD.	2.5 A 11 U.M.A.
37.-	POR CONducIR SIN EL EQUIPO NECESARIO EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE.	2.5 A 11 U.M.A.



38.-	POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD, O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS.	70 A 78 U.M.A.
39.-	POR INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL INTERIOR DE UN VEHÍCULO	12 A 20 U.M.A.
40.-	POR NO ACATAR LAS DISPOSICIONES DE TRÁNSITO (SEÑALES VIALES)	2.5 A 4 U.M.A.
41.-	POR NO EXTREMAR SUS PRECAUCIONES AL CONDUCIR.	20 A 25 U.M.A.
42.-	POR NO EXTREMAR SUS PRECAUCIONES AL CONDUCIR PROVOCANDO UN ACCIDENTE.	30 A 50 U.M.A.
43.-	POR CAUSAR LESIONES EN UN ACCIDENTE	30 A 50 U.M.A.
H)	ESTACIONAMIENTO:	
1.-	EN LUGAR PROHIBIDO. GUARNICIÓN PINTADA DE ROJO O SEÑALAMIENTO VERTICAL	3.5 A 7 U.M.A.
2.-	EN FORMA INCORRECTA.	3 A 6 U.M.A.
3.-	NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO.	3 A 6 U.M.A.
4.-	POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN O A MENOS DE 10 MTS. DE UNA ESQUINA.	3.5 A 7 U.M.A.
5.-	EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIOS PÚBLICO O EN SITIO DE TAXIS.	3.5 A 7 U.M.A.
6.-	FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO.	3.5 A 7 U.M.A.
7.-	EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD.	3.5 A 7 U.M.A.
8.-	SOBRE LA BANQUETA.	6.5 A 13 U.M.A.
9.-	SOBRE ALGÚN PUENTE.	5 A 10 U.M.A.
10.-	ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA.	10 A 20 U.M.A.
11.-	EN DOBLE FILA.	3.5 A 7 U.M.A.
12.-	EFFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA.	3.5 A 7 U.M.A.
13.-	FUERA DE SU TERMINAL DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE O EN HORARIO FUERA DE LOS PERMISOS O EN ZONAS RESTRINGIDAS.	4.5 A 7 U.M.A.
14.-	EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	10 A 20 U.M.A.
15.-	POR HACER MANIOBRAR DE CARGA Y DESCARGA FUERA DE HORARIO	5 A 10 U.M.A.
I)	VELOCIDAD:	
1.-	MANEJAR CON EXCESO.	11 A 20 U.M.A.



2.-	CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTA UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO.	3.5 A 7 U.M.A.
3.-	NO DISMINUIR EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO.	4.5 A 9 U.M.A.
J)	REBASAR:	
1.-	A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL.	5.5 A 11 U.M.A.
2.-	EN ZONAS DE PEATONES.	6.5 A 13 U.M.A.
3.-	A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA.	5.5 A 11 U.M.A.
4.-	POR EL ACOTAMIENTO.	6.5 A 13 U.M.A.
5.-	POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS.	6.5 A 13 U.M.A.
K)	RUIDO:	
1.-	USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD Y ESCUELAS, EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE.	5.5 A 11 U.M.A.
2.-	PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE.	2.5 A 5 U.M.A.
3.-	USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO.	5.5 A 11 U.M.A.
L)	ALTO:	
1.-	NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE DE TRANSITO O SEMÁFORO.	3.5 A 7 U.M.A.
2.-	NO RESPETAR EL SEÑALAMIENTO EN LETREROS.	3.5 A 7 U.M.A.
3.-	NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO.	3.5 A 7 U.M.A.
M)	ABANDONO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA	
1.-	ABANDONO DE CUALQUIER VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA POR MÁS DE 24 HORAS	5.5 A 11 U.M.A.
N)	DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO:	
1.-	ALTERARLOS.	107 A 160 U.M.A.
2.-	CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE.	3.5 A 7 U.M.A.
3.-	OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALESQUIERA DE LOS AVISOS PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO	3.5 A 7 U.M.A.
Ñ	MODIFICACIONES Y CAMBIOS NO AUTORIZADOS	
1.-	CAMBIAR NUMERACIÓN DEL MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE:	107 A 160 U.M.A.



	NOTA: PARA EL CASO DE QUE LAS INFRACCIONES A QUE REFIERE ESTE ARTÍCULO, SEAN COMETIDAS POR CONDUCTORES A BORDO DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, SE APLICARÁ EL DOBLE DE LA SANCIÓN SEÑALADA PARA ESTE CASO	
	CUANDO ALGUNA INFRACCIÓN NO ESTÉ SANCIONADA ESPECÍFICAMENTE EN ESTE ARTÍCULO SE APLICARÁ LA MULTA QUE CORRESPONDA CONFORME A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, Y NO PODRÁ EXCEDER DE SESENTA VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.	
	EN MATERIA DE TRANSPORTE:	
A)	A LOS CONDUCTORES:	
1.-	POR CONDUCIR VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE SIN PORTAR LICENCIA DE CHOFER Y/O SIN GAFETE DE IDENTIFICACIÓN.	15 A 30 U.M.A.
2.-	POR NO CUMPLIR CON LAS CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS E HIGIENE DEL VEHÍCULO.	15 A 30 U.M.A.
3.-	POR HACER SITIO EN LUGAR NO AUTORIZADO.	15 A 30 U.M.A.
4.-	POR PRESTAR EL SERVICIO FUERA DE LA RUTA ESTABLECIDA O DEL TERRITORIO AUTORIZADO.	20 A 40 U.M.A.
5.-	POR PRESTAR SERVICIO DE VEHÍCULO CON ITINERARIO FIJO, EN UNO AUTORIZADO PARA PRESTAR SERVICIO SIN ITINERARIO FIJO.	20 A 40 U.M.A.
6.-	POR NEGARSE A PRESTAR EL SERVICIO SIN CAUSA JUSTIFICADA.	20 A 40 U.M.A.
7.-	POR NO CUMPLIR CON EL ITINERARIO O LA FRECUENCIA AUTORIZADOS A LA RUTA ASIGNADA:	20 A 40 U.M.A.
8.-	POR ABASTECER COMBUSTIBLE CON PASAJEROS A BORDO:	15 A 30 U.M.A.
9.-	POR FALTARLE EL RESPETO AL USUARIO O A LOS AGENTES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO, PROTECCIÓN CIVIL Y E.R.U.M. MUNICIPAL	6 A 12 U.M.A.
10.-	POR COBRAR UNA CANTIDAD QUE ALTERE LA TARIFA AUTORIZADA.	30 A 60 U.M.A.
11.-	POR PRESTAR SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN VEHÍCULO PARTICULAR NO AUTORIZADO.	30 A 60 U.M.A.
12.-	POR TRANSPORTAR UN NÚMERO DE PASAJEROS SUPERIOR AL AUTORIZADO PARA EL VEHÍCULO QUE CONDUZCA.	30 A 60 U.M.A.



13.-	POR CONDUCIR VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE UNA DROGA QUE AFECTE SUS FACULTADES FÍSICAS O MENTALES, AUNQUE SU USO LE ESTÉ AUTORIZADO POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA: O ARRESTO POR TREINTA Y SEIS HORAS	75 A 100 U.M.A.
14.-	POR NO HACER ALTO TOTAL PARA EL ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJE, EN LAS PARADAS AUTORIZADAS PARA ELLO:	10 A 20 U.M.A.
15.-	POR MANTENER CONVERSACIONES CON CUALQUIER DISPOSITIVO MÓVIL QUE DISTRAIGAN, MIENTRAS CONDUCE EL VEHÍCULO	10 A 20 U.M.A.
16.-	POR CIRCULAR CON LAS PUERTAS ABIERTAS	2 A 5 U.M.A.
17.-	POR HACER ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJE A MEDIO ARROYO	2 A 5 U.M.A.
B)	CONCESIONARIOS O PERMISIONARIOS	
1.-	POR PERMITIR LA CIRCULACIÓN DE UN VEHÍCULO QUE PRESTE SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA PARTICULAR O PÚBLICO, QUE CAREZCA DE RAZÓN SOCIAL	10 A 20 U.M.A.
2.	POR PERMITIR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, EN UN VEHÍCULO CON UN COLOR, CON DISTINTIVOS, O CON EMBLEMAS NO AUTORIZADOS	15 A 30 U.M.A.
3.	POR PERMITIR QUE SUS VEHÍCULOS PRESTEN EL SERVICIO CONCESIONADO, SIN HABER CUMPLIDO CON LA REVISIÓN MECÁNICA, EN LA FECHA SEÑALADA PARA TAL EFECTO	20 A 40 U.M.A.
4.	POR PERMITIR MANEJAR A UNA PERSONA QUE CAREZCA DE LICENCIA DE CHOFER Y/O GAFETE DE IDENTIFICACIÓN.	30 A 60 U.M.A.
5.	POR PERMITIR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO SIN HABER DADO CUMPLIMIENTO A LAS ORDENES RESULTANTES DE LA REVISIÓN MECÁNICA	30 A 60 U.M.A.
6.	POR PERMITIR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO A UN VEHÍCULO SIN AUTORIZACIÓN PARA ELLO.	30 A 60 U.M.A.
7.	POR PERMITIR LA CIRCULACIÓN DE UN VEHÍCULO, QUE PRESTE SERVICIO PÚBLICO EN MALAS CONDICIONES MECÁNICAS.	30 A 60 U.M.A.
	CUANDO ALGUNA INFRACCIÓN NO ESTÉ SANCIONADA SE APLICARÁ LA MULTA QUE CORRESPONDA CONFORME A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA Y QUE NO PODRÁ EXCEDER DE SESENTA VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.	



SEGURIDAD PÚBLICA		
A)	FALTAS ADMINISTRATIVAS SE SUJETARÁN A LAS SIGUIENTES SANCIONES	
1.-	ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO	5 A 10 U.M.A.
2.-	ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO POR ESTAR BAJO LOS EFECTOS DE ALCOHOL DROGA, ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS O CUALQUIER OTRA SUSTANCIA TOXICA.	70 A 100 U.M.A.
3.-	PROVOCAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SE SUJETARÁ AL MONTO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO PREVIA SANCIÓN	5 A 15. U.M.A.
4.-	POR AGREDIR A LA AUTORIDAD	25 A 100 U.M.A.
	CUANDO ALGUNA INFRACCIÓN NO ESTÉ SANCIONADA SE APLICARÁ LA MULTA QUE CORRESPONDA CONFORME A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA A CRITERIO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL QUIEN DEBERÁ BASARSE EN TODO MOMENTO EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL O ESTATAL DE APLICACIÓN SUPLETORIA Y QUE NO PODRÁ EXCEDER DE SESENTA VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.	

SECCIÓN TERCERA 6.1.1.3. EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 29.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN.

CONCEPTO		CUOTA
A)	DERRIBEN ÁRBOLES EN ZONAS URBANAS SIN AUTORIZACIÓN TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO, CUOTA APLICABLE POR ÁRBOL DERRIBADO.	
1.	7.5 CM A 30 CM DE DIÁMETRO	18 A 35 U.M.A.
2.	31 A 50 CM. DE DIÁMETRO NORMAL	18 A 42 U.M.A.
3.	51 A 70 CM. DE DIÁMETRO NORMAL	29 A 49 U.M.A.
4.	71 CM. DE DIÁMETRO NORMAL EN ADELANTE, CONSIDERANDO LA ALTURA TOTAL Y EL DIÁMETRO DE LA COPA.	100 A 200 U.M.A.
B)	CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES (CINCHAR, QUEMAR, SECAR, ENTRE OTROS)	7 A 15 U.M.A.



C)	DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES, DESCARGA DIRECTA DE HECES FECALES, DESAGÜE DE ALBERCAS O CUALQUIER SUSTANCIA NOCIVA A LA SALUD A BARRANCAS, CALLES, ACERAS O ARROYOS.	50 A 100 U.M.A.
D)	POR REINCIDENCIA	50 U.M.A.
E)	PODAR O DESTRUIR ARBOLES PLANTADOS EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE, CUOTA APLICABLE POR ÁRBOL, YA SEA POR:	
1.-	DESPUNTE O PODA LIGERA	10 A 19 U.M.A
2.-	PODA MODERADA	20 A 30 U.M.A
3.-	PODA SEVERA	31 A 50 U.M.A
F)	PODEN O DESTRUYAN ÁRBOLES PLANTADOS EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE	11 A 20 U.M.A.
G)	QUEMAR RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (ORGÁNICOS E INORGÁNICOS) O CUALQUIER RESIDUO EN VÍA PÚBLICA O AL INTERIOR DE PREDIOS.	10 A 20 U.M.A.
H)	POR REINCIDENCIA	20 U.M.A.
I)	TIRAR RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (ORGÁNICOS E INORGÁNICOS) O CUALQUIER TIPO DE RESIDUOS (MUEBLES, ELECTRÓNICOS, DESECHOS DE CONSTRUCCIÓN, ETC) EN BARRANCAS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO.	20 A 50 U.M.A.
J)	POR REINCIDENCIA	20 U.M.A.
K)	COLOQUEN EN VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN DESECHOS DOMICILIARIOS, DE JARDÍN, ESCOMBROS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS FABRILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES, MERCADOS, TIANGUIS Y ESTABLOS.	55 A 120 U.M.A.
L)	NO MANTENGAN EN COMPLETO ESTADO DE LIMPIEZA EL FRENTE DE SU DOMICILIO O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y ÁREAS ADYACENTES.	7 A 15 U.M.A.
M)	EN LOS MERCADOS Y TIANGUIS, NO CONSERVEN LA LIMPIEZA Y SANIDAD DE SUS LOCALES.	50 A 100 U.M.A.
N)	QUEMAR LLANTAS EN ZONAS URBANAS Y RURALES.	20 A 50 U.M.A.



Ñ)	POR MAL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS, MULTA A ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS DEDICADAS A LA RECOLECCIÓN O RECICLAJE POR NO LLEVAR A CABO LA ADECUADA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES.	50 A 150 U.M.A.
O)	HACER QUEMAS AGRÍCOLAS SIN CONTROL (DEPENDIENDO DE LA SUPERFICIE Y VEGETACIÓN AFECTADA). POR HECTÁREA	11 A 50 U.M.A.
P)	PROVOCAR INCENDIOS (DEPENDIENDO DE LA SUPERFICIE Y VEGETACIÓN AFECTADA).	20 A 200 U.M.A.
Q)	DESPERDICIAR O USAR INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE	7 A 15 U.M.A.
R)	EMITIR O DESCARGAR CONTAMINANTES QUE ALTEREN LA ATMOSFERA EN PERJUICIO DE LA SALUD Y DE LA VIDA HUMANA O CAUSE DAÑO ECOLÓGICO, INCLUSO SI LA EMISIÓN PROVIENE DE UNA FUENTE FIJA O MÓVIL.	15 A 25 U.M.A.
S)	POR EJECUTAR ACCIONES QUE PERTURBEN O ALTEREN LA CONSERVACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS MUNICIPALES.	50 A 200 U.M.A.
T)	POR REINCIDENCIA	100 U.M.A.
U)	VACIAR AGUAS GRISES PRODUCTO DE LA LABOR DOMÉSTICA O DE ALBERCAS EN RÍOS, BARRANCAS Y EN LA VÍA PÚBLICA.	8 A 14 U.M.A.
V)	TENGAN SUCIO O INSALUBRES Y SIN BARDEAR LOS LOTES BALDÍOS	11 A 27 U.M.A.
W)	TENER ÁRBOLES Y/O CUALQUIER TIPO DE VEGETACIÓN SIN MANTENIMIENTO INVADIENDO LA VÍA PÚBLICA O PROPIEDAD VECINA	25 A 50 U.M.A.
X)	PROPIETARIOS DE CONSTRUCCIONES NUEVAS DESTINADAS A ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, DESARROLLO HABITACIONAL Y/O RECREATIVO QUE NO CUENTEN CON LA CONSTANCIA DE NO/SI AFECTACIÓN ARBÓREA DE ACUERDO AL PANORAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO.	50 A 70 U.M.A.
Y)	PROPIETARIOS DE CONSTRUCCIONES NUEVAS DESTINADAS A CASA HABITACIÓN QUE NO CUENTEN CON LA CONSTANCIA DE NO/SI AFECTACIÓN ARBÓREA DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO.	7 A 15 U.M.A.
Z)	EMITIR RUIDOS QUE REBASAN LOS LIMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA, QUE AFECTEN EL HABITAD DE LA FAUNA SILVESTRE.	20 A 30 U.M.A.
AA)	POR REINCIDENCIA	25 U.M.A.



AB)	PERMITIR QUE ANIMALES DE CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, TRANSITEN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO, EN MANADA O GRUPO.	6 A 10 U.M.A.
AC)	ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS.	21 A 50 U.M.A.
AD)	MANTENGAN PORQUERIZAS, PORCINAS, ESTABLES O CABALLERIZAS DENTRO DE LAS ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS.	11 A 100 U.M.A.
AF)	GRAFITI:	
1.-	POR PONER GRAFITI EN FACHADAS, PAREDES O BARDAS NO AUTORIZADAS.	11 A 50 U.M.A.
2.-	EDIFICIOS PÚBLICOS.	11 A 50 U.M.A.
3.	MONUMENTOS HISTÓRICOS.	60 A 150 U.M.A.
4.	PIEDRAS EN LAS ÁREAS NATURALES	20 A 80 U.M.A.
5.	POR REINCIDENCIA.	50 A 200 U.M.A.
.AG)	EXTRAER TIERRA DE MONTE EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES	11 A 200 U.M.A.
AH)	EDIFICAR CUALQUIER TIPO DE CONSTRUCCIÓN SOBRE LAS BARRANCAS, ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS O ZONAS NO PERMITIDAS DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL.	50 A 200 U.M.A.
AI)	CAZAR FAUNA SILVESTRE SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE	11 A 200 U.M.A.
AJ)	REALIZAR CAMBIOS DE USO DE SUELO SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE	11 A 200 U.M.A.
AK)	POR EL DERRIBO DE ÁRBOLES ENDÉMICOS (CABELLITO, CAZAHUATE, AHUEHUETES, SAUCE, AMATE BLANCO, AMARILLO Y NEGRO)	100 A 200 U.M.A.
AL)	POR DERRIBO DE ENCINOS, MADROÑOS, PINOS Y FRESNOS	20 A 80 U.M.A.
AM)	EXTRACCIÓN DE PRODUCTOS NO MADERABLES DE LOS BOSQUES	11 A 100 U.M.A.

SECCIÓN CUARTA

6.1.1.4. DE LOS APROVECHAMIENTOS PARA EL REINTEGRO DE LOS GASTOS DE ENVÍO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 30.- LOS APROVECHAMIENTOS PARA EL REINTEGRO DE LOS GASTOS POR EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE



LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CAUSARÁN DE ACUERDO A LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE FIJEN LAS EMPRESAS QUE REALICEN EL ENVÍO.

EL ENVÍO SE HARÁ A TRAVÉS DEL MEDIO QUE PARA TAL EFECTO SEÑALE EL SOLICITANTE. EN CASO DE QUE NO SEÑALE MEDIO ALGUNO, SE HARÁ A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

EL PAGO DE ESTOS APROVECHAMIENTOS DEBERÁ REALIZARLO EL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA, PREVIAMENTE AL ENVÍO, EN CASO DE QUE EL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA PAGUE POR SU CUENTA EL ENVÍO NO SE CAUSARÁN LOS APROVECHAMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO.

SECCIÓN QUINTA
6.1.1.5. EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 31.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES POR FALTAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE COBRARÁ DE ACUERDO A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
A) ESTABLECIMIENTO FIJO O MÓVIL QUE UTILICE GAS LP Y NO CUENTE CON REGULADOR DE ALTA PRESIÓN O MANGUERA REFORZADA 6115 1	3.5 A 10 U.M. A
B) ESTABLECIMIENTOS PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, TODO TIPO DE NEGOCIOS QUE ESTÉN ESTABLECIDOS Y QUE NO CUENTEN CON EL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL.	20 A 100 U.M.A.
C) EXPEDICIÓN DE DICTAMEN, INDICADO EN EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 170 Y 187 SE DEBERÁ CONTAR CON EL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL	8 A 14 U.M.A.
D) QUIEN NO NOTIFIQUE EL CAMBIO DE GIRO O SU DOMICILIO DEL COMERCIO PARA SU INSPECCIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL	5 A 20 U.M.A.
E) A LOS DISTRIBUIDORES DE GAS LO QUE NO CUENTEN EN SU TRASLADO CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD	25 A 200 U.M.A.



F)	QUE LOS DISTRIBUIDORES DE SUSTANCIAS COMO PINO, CLARASOL, LIMPIADOR, ETC. QUE LO DISTRIBUYAN EN ENVASES DE REFRESCO U OTRO RECIPIENTE INDICADO PARA CONSUMO HUMANO	5 A 20 U.M.A.
G)	PERSONAS QUE ARROJEN SUSTANCIAS QUE PRODUCEN GASES O SOLVENTES A LA CALLE	50 A 80 U.M.A.
H)	QUIEN NO CUENTE EN SU ESTABLECIMIENTO, FABRICA O COMERCIO CON PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL	50 A 200 U.M.A.
I)	LOS ESTABLECIMIENTOS, FÁBRICAS Y COMERCIOS QUE NO PRACTIQUEN MÍNIMO TRES SIMULACROS AL AÑO	50 A 200 U.M.A.
J)	QUIEN NO COLOQUE EN LUGARES VISIBLES LA SEÑALIZACIÓN COMO LO PIDE LA NORMATIVA 003 DE SEGOB Y LA NORMATIVA 026 DE LA STPS	50 A 150 U.M.A.
K)	RESPONSABLES DE FUEGOS PIROTÉCNICOS QUE NO CUENTEN CON PERMISOS CORRESPONDIENTES Y NO AUTORIZADOS POR LA SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL	50 A 200 U.M.A.
L)	IMPEDIR A LOS INSPECTORES, VERIFICADORES O AUXILIARES DE PROTECCIÓN CIVIL, EL ACCESO A ESTABLECIMIENTOS PARA REVISAR EL CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES A LEYES Y REGLAMENTOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.	50 A 100 U.M.A.
M)	DUEÑOS O FRANQUICIAS DE JUEGOS MECÁNICOS QUE NO CUENTEN CON LAS MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL	100 A 300 U.M.A.
N)	OBSTACULIZAR LAS ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN, PREVENCIÓN Y AUXILIO A LA POBLACIÓN EN CASO DE RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE	50 A 500 U.M.A.
Ñ)	REALIZAR ACTIVIDADES QUE REPRESENTEN UN RIESGO A LA POBLACIÓN, SUS BIENES Y EL ENTORNO ECOLÓGICO.	100 A 800 U.M.A.
O)	AFECTEN A LA POBLACIÓN, SU INTEGRIDAD FÍSICA, BIENES Y SU ENTORNO ECOLÓGICO	300 A 800 U.M.A.
P)	OMITIR LA FIRMA Y CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS CON LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL Y/O H. AYUNTAMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS POPULARES	100 A 250 U.M.A.
Q)	OMITIR PROGRAMAS ESPECIALES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL EN EVENTOS MASIVOS	50 A 250 U.M.A.
R)	QUIEN NO ACATE LAS NORMAS DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD QUE DICTE EL H. AYUNTAMIENTO, A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL	50 A 150 U.M.A.



S)	QUIEN NO DE CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DE LA AUTORIDAD, EN TÉRMINOS DEL ORDENAMIENTO Y SU REGLAMENTO	100 A 300 U.M.A.
T)	NO CONTAR CON EQUIPO CONTRA INCENDIO EN ESTABLECIMIENTOS DE BAJO, MEDIANO O ALTO RIESGO	20 A 25 U.M.A.
U)	NO CONTAR CON BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS	20 A 25 U.M.A.
V)	POR MAL ESTADO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA	25 A 150 U.M.A.
W)	POR MAL ESTADO DE INSTALACIÓN DE GAS L.P. Y TANQUES ESTACIONARIOS	25 A 100 U.M.A.
X)	VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN CILINDROS DE GAS L.P., QUE COMERCIALIZEN TANQUES DE GAS CON FUGA EN MAL ESTADO.	50 A 200 U.M.A.
Y)	QUIEN SE NIEGUE A LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD (INMEDIATA EJECUCIÓN)	300 A 1000 U.M.A.
Z)	EXPEDICIÓN DE VISTO BUENO PARA ESTABLECIMIENTOS DE MEDIANO Y ALTO RIESGO	3.5 A 50 U.M.A.
AA)	EXPEDICIÓN DE VISTO BUENO PARA EVENTOS MASIVOS O ESPECIALES	15 A 50 U.M.A.
AB)	UNIDADES QUE SE UTILIZAN PARA COMERCIALIZAR GAS L.P QUE TRANSPORTEN MENORES DE EDAD Y/O MUJERES A EXCEPCIÓN DE QUE SEAN COMISIONISTAS O PERTENEZCAN A LA EMPRESA CORRESPONDIENTE	25 A 100 U.M.A.
AC)	SERVICIO DE APOYO ESPECIALIZADO EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN EN PROTECCIÓN CIVIL, A SOLICITUD DE PARTE DURANTE EL DESARROLLO DE UN EVENTO DE CONCENTRACIÓN MASIVA CON FINES DE LUCRO POR CADA ELEMENTO OPERATIVO	5 A 10 U.M.A.
AD)	CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD EN RELACIÓN A LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES PARA USO COMERCIAL, INDUSTRIAL, DE RECREACIÓN Y HOSPEDAJE	10 A 50 U.M.A.
AE)	POR DICTAMEN DE RIESGO O CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN SOLICITADO POR PERSONAS FÍSICAS O MORALES	10 A 50 U.M.A.
AF)	VISTO BUENO PARA QUEMA DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS	10 A 50 U.M.A.

SECCIÓN SEXTA
6.1.1.6. EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA



ARTÍCULO *32.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES POR FALTAS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, SE COBRARÁ DE ACUERDO A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
	SON INFRACCIONES QUE ALTERAN EL ORDEN PÚBLICO.
A)	PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA, O PATRIMONIAL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO 25 A 50 U.M.A.
B)	CAUSAR ESCÁNDALO EN ESTADO DE EBRIEDAD O INTOXICACIÓN DE OTRA ÍNDOLE 20 A 40 U.M.A.
C)	MOLESTAR AL VECINDARIO CON APARATOS DE SONIDO USÁNDOLOS CON ALTA INTENSIDAD 16 A 30 U.M.A.
D)	FIJAR O CIRCULAR ANUNCIOS QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD DE LA POBLACIÓN 16 A 30 U.M.A.
E)	FIJAR O PINTAR PROPAGANDA DE CUALQUIER GÉNERO FUERA DE LOS LUGARES DESTINADOS PARA TAL EFECTO POR EL AYUNTAMIENTO O EN SUPERFICIE DE PARTICULARES, SIN EL CONSENTIMIENTO DE ESTOS 16 A 30 U.M.A.
F)	SOLICITAR FALSAMENTE Y CON DOLO POR CUALQUIER MEDIO LOS SERVICIOS DE POLICÍAS, RESCATE Y SINIESTROS, CRUZ ROJA, PRIMEROS AUXILIOS Y ORGANISMOS SIMILARES 21 A 40 U.M.A.
G)	EMPLEAR EN TODO SITIO PUBLICO PISTOLAS, ARMAS CORTAS O RIFLES DE MUNICIONES, DARDOS PELIGROSO O CUALQUIER OTRA ARMA QUE ATENTE CONTRA LA SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN 25 A 40 U.M.A.
H)	PERMITIR O TOLERAR QUE LOS NIÑOS SUJETOS A LA PATRIA POTESTAD, TUTELA O CUIDADO DE LA PERSONA RESPONSABLE DEJEN DE ASISTIR A SUS CURSOS ESCOLARES 15 A 30 U.M.A.
I)	COMETER ACTOS DE CRUELDAD CON LOS ANIMALES AUN SIENDO DE SU PROPIEDAD O LLEVAR A CABO PELEA DE PERROS O GALLOS. 30 A 60 U.M.A.
J)	ORGANIZAR BAILES O ESPECTÁCULOS SIN EL CORRESPONDIENTE PERMISO. 35 A 50 U.M.A.
K)	PROVOCAR ESCÁNDALO O ALARMA INFUNDADA EN CUALQUIER REUNIÓN EN VÍA PÚBLICA O CASA PARTICULAR 15 A 30 U.M.A.
L)	PERMITIR POR PARTE DE LOS ESTABLECIMIENTOS, EL ACCESO O PERMANENCIA DE MENORES DE EDAD EN CANTINAS, EXPENDIOS DE CERVEZA, CENTRO DE VICIO Y CUALQUIER OTRO LUGAR QUE ASÍ LO AMERITE 70 A 100 U.M.A.



M)	INDUCIR A MENORES Y DISCAPACITADOS MENTALES A REALIZAR ACTIVIDADES SEXUALES O EL EJERCICIO DE LA PROSTITUCIÓN	100 A 200 U.M.A.
N)	DEAMBULAR EN LA VÍA PÚBLICA (SOSPECHOSO)	5 A 8 U.M.A.
Ñ)	EJERCER LA PROSTITUCIÓN EN LA VÍA PÚBLICA	30 A 60 U.M.A.
O)	OMITIR POR PARTE DE LOS PROPIETARIOS DE BARES, CANTINAS Y ESTABLECIMIENTOS CON PISTA DE BAILE, RESTAURANTES, BARES Y SIMILARES LAS ACCIONES NECESARIAS PARA CONSERVAR Y MANTENER EN LOS ESTABLECIMIENTOS LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO	20 A 40 U.M.A.
P)	LLEVAR A CABO EN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS ENTRETENIMIENTO QUE IMPLIQUEN APUESTAS.	30 A 50 U.M.A.
Q)	PERMITIR QUE CUALQUIER ANIMAL DEAMBULE O CAUSE DAÑOS A PERSONAS, SEMBRADÍOS, CASAS PARTICULARES, A LA VÍA PÚBLICA O A LOS PARQUES JARDINES Y COMERCIOS	20 A 40 U.M.A.
R)	UTILIZAR LA VÍA PÚBLICA PARA LA VENTA DE PRODUCTOS EN LUGARES Y FECHAS NO AUTORIZADAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES	5 A 20 U.M.A.
S)	INGERIR EN LA VÍA PÚBLICA O A BORDO DE UN VEHÍCULO ESTACIONADO, BEBIDAS ALCOHÓLICAS	80 A 100 U.M.A.
T)	ORGANIZAR COMPETENCIAS DE VELOCIDAD O PERIPECIAS DE VEHÍCULOS CON MOTOR O CUALQUIER OTRA COMPETENCIA	30 A 60 U.M.A.
U)	REALIZAR NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN VÍA PÚBLICA	20 A 40 U.M.A.
V)	CONSUMIR EN VÍA PÚBLICA SUSTANCIAS VOLÁTILES, SOLVENTES O SIMILARES O TABACO POR MENORES DE EDAD	25 A 50 U.M.A.
W)	MULTAS A INFRACTORES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO QUE LO AMERITEN	1 A 100 U.M.A.
	LAS NO PREVISTAS EN ESTA LEY SERÁN SANCIONADAS DE ACUERDO CON LA GRAVEDAD DE LA FALTA Y A CRITERIO DEL JUEZ CALIFICADOR, LA CUAL NO PODRÁ EXCEDER EL VALOR DE 60 U.M.A.	

NOTAS:

****DECLARACIÓN DE INVALIDEZ:** Mediante resolución del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con fecha 17 de octubre de 2022, dictada en la acción de inconstitucionalidad 66/2022, y sus acumuladas 69/2022 y 71/2022, se declaró la invalidez del inciso N), del presente artículo. Sentencia en engrose y pendiente de publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad". La declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos.



SECCIÓN SÉPTIMA
6.1.1.7. EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 33.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES POR FALTAS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA, SE COBRARÁ DE ACUERDO A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
A) POR INCURRIR EN FALTAS AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS	10 A 150 U.M.A.

SECCIÓN OCTAVA
6.1.1.8. OTROS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 34.- CUANDO SE PRESENTE EL HECHO GENERADOR CORRESPONDIENTE, SE PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE OTROS APROVECHAMIENTOS LO SIGUIENTE:

- 1.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS.
- 2.- CUALQUIER OTRO INGRESO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

CAPÍTULO SEGUNDO
6.2. APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

ARTÍCULO 35.- SON LOS INGRESOS QUE SE PERCIBEN POR USO O ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES, POR RECUPERACIÓN DE CAPITAL O EN SU CASO PATRIMONIO INVERTIDO, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN LA MATERIA.



TÍTULO SÉPTIMO

7. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

SON LOS INGRESOS PROPIOS OBTENIDOS POR LAS INSTITUCIONES PUBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL, LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA PARAESTATAL Y PARAMUNICIPAL, LOS PODERES LEGISLATIVOS Y JUDICIAL, Y LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS FEDERALES Y ESTATALES, POR SUS ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN O PRESTACIÓN DE SERVICIOS; ASÍ COMO OTROS INGRESOS POR SUS ACTIVIDADES DIVERSAS NO INHERENTES A SU OPERACIÓN, QUE GENEREN RECURSOS.

CAPÍTULO ÚNICO.

7.1. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL

ARTÍCULO 36.- CUANDO POR NECESIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN SEA NECESARIO LA VENTA DE BIENES DEL MUNICIPIO ESTOS, SE HARÁN CONFORME A LAS LEYES APLICABLES EN EL ESTADO DE MORELOS.

TÍTULO OCTAVO

8. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

SON LOS RECURSOS QUE RECIBEN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.

CAPÍTULO PRIMERO

8.1. PARTICIPACIONES



ARTÍCULO 37.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y DEMÁS APLICABLES.

ARTÍCULO 38.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y DEMÁS APLICABLES.

CAPÍTULO SEGUNDO

8.2. APORTACIONES

ARTÍCULO 39.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 40.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO TERCERO

8.3. CONVENIOS

ARTÍCULO 41.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONVENIOS CELEBRADOS CON EL GOBIERNO FEDERAL Y CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO CUARTO

8.4. INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

SON LOS INGRESOS QUE RECIBEN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS DERIVADOS DEL EJERCICIO DE FACULTADES DELEGADAS



POR LA FEDERACIÓN MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL; QUE COMPRENDEN LAS FUNCIONES DE RECAUDACIÓN, FISCALIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE INGRESOS FEDERALES POR LAS QUE A CAMBIO RECIBEN INCENTIVOS ECONÓMICOS QUE IMPLICAN LA RETRIBUCIÓN DE SU COLABORACIÓN.

CAPÍTULO QUINTO

8.5. FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

SON LOS INGRESOS QUE RECIBEN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS DERIVADOS DE FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES Y PREVISTOS EN DISPOSICIONES ESPECIFICAS, TALES COMO: FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS Y FONDO PARA EL DESARROLLO REGIONAL SUSTENTABLE DE ESTADOS Y MUNICIPIOS MINEROS (FONDO MINERO), ENTRE OTROS.

TÍTULO NOVENO

9. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

SON LOS RECURSOS QUE RECIBEN EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA LOS ENTES PÚBLICOS COMO PARTE DE SU POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL, DE ACUERDO A LAS ESTRATEGIAS Y PRIORIDADES DE DESARROLLO PARA EL SOSTENIMIENTO Y DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES.

CAPÍTULO ÚNICO

9.1. TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES

ARTÍCULO 42.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR CONCEPTO DE: LOS ENTES PÚBLICOS CON EL OBJETO DE SUFRAGAR GASTOS INHERENTES A SUS ATRIBUCIONES.



ARTÍCULO 43.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR CONCEPTO DE: EMPRÉSTITOS, DONATIVOS, HERENCIAS, LEGADOS, INDEMNIZACIONES, VENTA DE BIENES MOSTRENCOS, REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR CUENTA DE TERCEROS, REINGRESOS, COOPERACIONES DERIVADAS DE LOS CENTROS DE ESTANCIA INFANTIL MUNICIPALES DEPENDIENTES DEL D.I.F., INGRESOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE INTERÉS GANADOS DE VALORES, CRÉDITOS, BONOS, INVERSIONES Y OTROS, ASÍ COMO AQUELLOS QUE DECRETE EL CONGRESO DEL ESTADO.

TÍTULO DÉCIMO **DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 44.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO SERÁN, ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, AQUELLOS RECURSOS QUE OBTENGA DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL Y LOS QUE EN DERECHO LE CORRESPONDAN O SEAN CEDIDOS POR LAS INSTANCIAS DE GOBIERNO CONFORME A LAS REGLAS DE OPERACIÓN QUE SE EMITAN.

ARTÍCULO 45.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 1% SOBRE EL CRÉDITO PRINCIPAL, SIN QUE SEA MENOR DE CUATRO NI MAYOR DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

ARTÍCULO 46.- CAUSARÁN RECARGOS EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 47 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, LA AUTORIDAD



MUNICIPAL COBRARÁ RECARGOS A LAS TASA DEL 1.13% MENSUAL SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO.

PARA EL CASO DE PRÓRROGAS SE CUBRIRÁ EL 0.75% MENSUAL Y EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DEL 1.0% PARA PARCIALIDADES DA HASTA 12 MESES, 1.25% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.5% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

ARTÍCULO 47.- LOS INMUEBLES QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO, Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS O CULTURALES, PODRÁN ESTAR EXENTOS DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL. POR LO QUE SE PODRÁ EMITIR PARA TAL EFECTO EL CERTIFICADO DE NO ADEUDO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL PREVIO CONVENIO CELEBRADO CON EL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 48.- EL PRESIDENTE Y TESORERO MUNICIPAL, ESTÁ FACULTADO PARA LOS EFECTOS DE EQUIDAD Y DE JUSTICIA CONTRIBUTIVA, A OTORGAR DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL ESTÍMULOS, SUBSIDIOS, REDUCCIONES Y ESTÍMULOS FISCALES PARCIALES O TOTALES POR CONCEPTO DE PAGO DE IMPUESTOS, MULTAS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO, LOS RECARGOS Y SANCIONES; TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES. PUDIENDO DELEGAR POR ESCRITO ESTA FACULTAD EN EL FUNCIONARIO PÚBLICO QUE EL DESIGNE. DE IGUAL MANERA, ESTARÁ FACULTADO, EL PRESIDENTE Y TESORERO MUNICIPAL, PARA OTORGAR ESTÍMULOS, SUBSIDIOS Y FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, SE OTORGARÁN EN CAMPAÑA DE CARÁCTER GENERAL, QUE AUTORICE EL AYUNTAMIENTO PARA TODA LA POBLACIÓN QUE CUMPLA CON CARACTERÍSTICAS DETERMINADAS, ASÍ COMO A LA POBLACIÓN AFECTADA POR DESASTRES NATURALES, AVALADAS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.



ARTÍCULO 49.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DE DERECHOS, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN, TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES. LA CAMPAÑA DE ESTÍMULOS FISCALES REGULARIZACIÓN FISCAL Y CATASTRAL, SERÁ CONFORME A LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

A. EN FORMA GENERAL, EN LOS MESES DE MAYO Y JUNIO, SE OTORGARÁ EL 50% DE DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS SERVICIOS CATASTRALES SIGUIENTES: ELABORACIÓN DE AVALÚO, COPIA CERTIFICADA DEL PLANO Y LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO.

B. EN FORMA GENERAL, EN LOS MESES DE JUNIO, JULIO Y AGOSTO, LAS PERSONAS QUE ACREDITEN HABER REALIZADO LOS SERVICIOS CATASTRALES, TENDRÁN EL DESCUENTO EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

- I) MES DE JUNIO 50%
- II) MES DE JULIO 30%
- III) MES DE AGOSTO 20%

EN FORMA GENERAL, EN LOS MESES DE JUNIO Y JULIO, SE OTORGARÁ DESCUENTO EN RECARGOS EN EL COBRO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS.

- I) MES DE JUNIO 100%
- II) MES DE JULIO 50%

EL PRESENTE PROGRAMA, NO ES APLICABLE PARA AQUELLAS ADQUISICIONES DE INMUEBLES EN LAS CUALES PARA SU REALIZACIÓN HAYA INTERVENIDO NOTARIO PÚBLICO YA SEA DEL ESTADO DE MORELOS O DE OTRA ENTIDAD FEDERATIVA.



ASÍ MISMO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUEDA FACULTADO PARA REALIZAR CAMPAÑAS DE MANERA EXTRAORDINARIA A LAS ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY, ESTÍMULOS, REGULARIZACIÓN FISCAL Y CATASTRAL, ASÍ COMO CAMPAÑAS PARA EL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL.

ARTÍCULO 50.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PODRÁ OTORGAR DESCUENTOS EN RECARGOS, MULTAS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO DE LOS ACCESORIOS QUE DE ESTOS SE DERIVEN DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO, HASTA POR EL 100%.

EN CASOS ESPECIALES, EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ REDUCIR UNA PARTE O EL TOTAL DE LAS CONTRIBUCIONES.

ARTÍCULO 51.- EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES FISCALES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE MONTOS RECAUDADOS POR ANTICIPO DE PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS, SI ESTE ES EL CASO, DEBIENDO REGISTRAR TALES INGRESOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS NORMAS EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, AL INICIO DEL EJERCICIO QUE REGLAMENTA LA PRESENTE LEY.

EN CASO DE QUE EL ANTICIPO PAGADO POR EL CONTRIBUYENTE SEA INSUFICIENTE DE ACUERDO A LO AUTORIZADO EN ESTA LEY, LA DIRECCIÓN QUE AUTORIZÓ EL ANTICIPO, DEBERÁ HACER LA INVITACIÓN AL CONTRIBUYENTE PARA QUE LIQUIDE EL TOTAL DE IMPUESTO O DERECHO POR EL QUE DIO EL ANTICIPO.

EN EL CASO DE QUE EL ANTICIPO RECIBIDO SEA SUPERIOR AL IMPUESTO O DERECHO QUE PAGO EL CONTRIBUYENTE, LA TESORERÍA MUNICIPAL DEBERÁ REALIZAR LA DEVOLUCIÓN DE LA DIFERENCIA AL CONTRIBUYENTE, DEBIENDO CREAR EL MECANISMO PARA TAL EFECTO.



ARTÍCULO 52.- SÓLO EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS POR CONCEPTO DE DESCUENTOS EN EL PAGO DE DERECHOS POR TRAMITES EN EL REGISTRO CIVIL.

ARTÍCULO 53.- SE CONCEDERÁN ESTÍMULOS FISCALES EN EL IMPUESTO PREDIAL Y SERVICIO DE AGUA POTABLE, CONFORME A LO SIGUIENTE:

IMPUESTO PREDIAL:

A TODOS LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS QUE LO ACREDITEN Y QUE REALICEN PAGOS ANTICIPADOS DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022, DENTRO DE LOS MESES DE DICIEMBRE, ENERO, FEBRERO Y MARZO, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE, SE OTORGARÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 50% EN EL IMPUESTO PREDIAL, SIEMPRE Y CUANDO LA PROPIEDAD ESTE A NOMBRE DE ÉSTOS Y NO EXCEDA LOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS DEL VALOR CATASTRAL. EN CASO DE LA COPROPIEDAD PARA QUE APLIQUE EL DESCUENTO SEÑALADO DEBERÁN SER JUBILADOS O PENSIONADOS LOS COPROPIETARIOS.

A TODAS LAS PERSONAS DE SESENTA AÑOS DE EDAD Y MÁS, ASÍ COMO PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES QUE LO ACREDITEN, QUE REALICEN PAGOS ANTICIPADOS DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022, DENTRO DE LOS MESES DE DICIEMBRE, ENERO, FEBRERO Y MARZO SE PODRÁ OTORGAR UN INCENTIVO FISCAL DEL 50% DEL IMPUESTO PREDIAL SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE Y QUE EL VALOR DEL INMUEBLE NO EXCEDA LOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS DEL VALOR CATASTRAL Y QUE LA PROPIEDAD ESTE A NOMBRE DE ÉSTOS. EN CASO DE LA COPROPIEDAD PARA QUE APLIQUE EL DESCUENTO SEÑALADO DEBERÁN SER JUBILADOS O PENSIONADOS LOS COPROPIETARIOS.

LOS PREDIOS CON USO DISTINTO AL HABITACIONAL, POR SU PROPIA NATURALEZA, QUEDAN EXCLUIDOS DE ESTE BENEFICIO.



LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN ESTE BENEFICIO DEBERÁN ACREDITAR ANTE LA AUTORIDAD FISCAL, LA PROPIEDAD O POSESIÓN MEDIANTE LA DOCUMENTACIÓN OFICIAL.

LA INSPECCIÓN OCULAR SE PODRÁ REALIZAR CON UNA CONDONACIÓN DEL 100%, SIEMPRE Y CUANDO LA SOLICITE EL CONTRIBUYENTE POR ESCRITO COMO PARTE DE LOS REQUISITOS DE ESTE TRÁMITE.

EN FORMA GENERAL, A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE DICIEMBRE DE 2022 REALICEN PAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO 2022, SE PODRÁ OTORGAR UN INCENTIVO FISCAL DEL 18% DEL IMPUESTO PREDIAL.

EN FORMA GENERAL, A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE ENERO DE 2022 REALICEN PAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE PODRÁ OTORGAR UN INCENTIVO FISCAL DEL 15% DEL IMPUESTO PREDIAL.

EN FORMA GENERAL, A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE, EN EL MES DE FEBRERO DE 2022, REALICEN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE PODRÁ OTORGAR UN INCENTIVO FISCAL DEL 12% DEL IMPUESTO PREDIAL.

EN FORMA GENERAL, A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE, EN EL MES DE MARZO DE 2022, REALICEN PAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE PODRÁ OTORGAR UN INCENTIVO FISCAL DEL 10% DEL IMPUESTO PREDIAL.

DESCUENTO EN RECARGOS EN EL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL POR EL EJERCICIO FISCAL 2020 Y ANTERIORES:

ENERO 70%
FEBRERO 60%
MARZO 50%



DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE, SE LLEVARÁ A CABO LA CAMPAÑA DE ESTÍMULOS DE RECARGOS EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL POR EL EJERCICIO FISCAL 2020 Y AÑOS ANTERIORES DEL 100%.

PARA LA INSCRIPCIÓN DE NUEVOS CONTRIBUYENTES EN EL PADRÓN CATASTRAL, SE OTORGARÁ EL INCENTIVO FISCAL DEL 10% DEL IMPUESTO SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE Y QUE EL VALOR DEL INMUEBLE NO EXCEDA LOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS DEL VALOR CATASTRAL, DURANTES LOS MESES DE ABRIL, MAYO Y JUNIO.

DURANTE LOS MESES DE JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE SE OTORGARÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 10% SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES SIGUIENTES:

- A) LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO.
- B) COPIA DEL PLANO CATASTRAL.
- C) COPIA DEL AVALUÓ CATASTRAL.

AGUA POTABLE:

DE IGUAL FORMA, SE PODRÁ OTORGAR UN INCENTIVO FISCAL EN EL PAGO DE DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE CONFORME A LO SIGUIENTE:

- A) LOS JUBILADOS, PENSIONADOS Y PERSONAS DE 60 AÑOS DE EDAD Y MÁS QUE LO ACREDITEN SE PODRÁ OTORGAR UN INCENTIVO FISCAL DEL 10% SOBRE EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE, SIEMPRE Y CUANDO EL CONTRATO ESTE A SU NOMBRE.
- B) TODOS LOS USUARIOS QUE REALICEN PAGOS ANUALES ANTICIPADOS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL MES DE ENERO 2022, CONSISTIRÁ EN UN INCENTIVO FISCAL EQUIVALENTE A UN MES DE SERVICIO SOBRE EL CONSUMO PROMEDIO DEL AÑO.
- C) DESCUENTO EN RECARGOS EN EL PAGO TOTAL DE SU ADEUDO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:



ENERO 80%
FEBRERO 50%
MARZO 30%

D) PARA EL CASO DE DIVISIÓN DE PREDIOS, EN DONDE SOLO SE CUENTE CON UNA TOMA DE AGUA POTABLE, TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE CONTRATAR UNA NUEVA TOMA DE AGUA POTABLE, PARA LO CUAL SE LE APLICARÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 10% SOBRE EL MONTO DE CONEXIÓN POR CONTRATO.

E) LA RECAUDACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SE COBRARÁ CONFORME A LO DISPUESTO.

ARTÍCULO 54.- SE AUTORIZA AL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR CONCEPTO DE ASESORÍAS EN SERVICIOS COMO SON NATACIÓN, MÉDICOS, DENTALES, PSICOLOGÍA, TALLERES DE CAPACITACIÓN, COMEDOR Y TERAPIAS (MECANOTERAPIA, ELECTROTERAPIA E HIDROTERAPIA), ETC. CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 55.- EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN ESTARÁ A CARGO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ENCARGADAS DEL COBRO DE IMPUESTOS Y SE APLICARÁ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 56.- EL MONTO DE LAS CONTRIBUCIONES, APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO DE LAS DEVOLUCIONES A CARGO DE LA HACIENDA MUNICIPAL, SE ACTUALIZARÁ POR EL TRANSCURSO DEL TIEMPO Y CON MOTIVO DE LOS CAMBIOS DE PRECIOS EN EL PAÍS.

PARA REALIZAR LA ACTUALIZACIÓN SEÑALADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 17-A, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS



PRIMERO.- REMÍTASE LA PRESENTE LEY AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS FINES QUE INDICAN LOS ARTÍCULOS 44 Y 70, FRACCIÓN XVII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

SEGUNDO. - LA PRESENTE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE QUE SE APRUEBE POR PARTE DEL CONGRESO DEL ESTADO, POR LO QUE DEBERÁN REALIZARSE LOS AJUSTES PRESUPUESTARIOS QUE CORRESPONDAN CON EFECTOS AL PRIMERO DE ENERO DEL 2022.

TERCERO. -SE ABROGA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” NÚMERO 6027, DÉCIMA SECCIÓN DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2021.

CUARTO. - SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADA CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNADA O SALARIO DE UN DÍA. TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO NORMAL.

QUINTO. - EL AYUNTAMIENTO DENTRO DE LAS FACILIDADES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2023, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO; SIN EMBARGO, EL AYUNTAMIENTO NO PODRÁ EJERCER DICHOS INGRESOS EN EL AÑO CORRIENTE, SINO QUE TENDRÁ QUE REGISTRAR EL PAGO ANTICIPADO EN UNA CUENTA DE ORDEN.



SEXTO.- LOS PAGOS DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, EN EFECTIVO Y CON CHEQUE, SERÁN INVARIABLEMENTE EN MONEDA NACIONAL Y SE APLICARÁ EL REDONDEO, DE UN CENTAVO HASTA CINCUENTA CENTAVOS SE PAGARÁ EL PESO INMEDIATO INFERIOR, DE CINCUENTA Y UN CENTAVOS HASTA NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS SE PAGARÁ EL PESO COMPLETO.

SÉPTIMO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES DE IGUAL RANGO O INFERIORES QUE SE OPONGAN A LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY.

OCTAVO.- SE DECLARA LA SUSPENSIÓN DE LOS COBROS DE DERECHOS MUNICIPALES, QUE CONTRAVENGAN LO DISPUESTO POR EL CONVENIO DE ADHESIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y LA COORDINACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS, QUE SE HAN CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL Y EL ESTADO DE MORELOS. EN SU CASO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL CAPÍTULO VII, DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

NOVENO.- LOS INGRESOS EXCEDENTES DERIVADOS DE LIBRE DISPOSICIÓN, DEBERÁN SER DESTINADOS POR EL MUNICIPIO A LOS FINES ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 21 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, DEROGÁNDOSE CUALQUIER DISPOSICIÓN QUE CONTRAVENGA LO AQUÍ ESTABLECIDO.

DÉCIMO. - LAS CUOTAS CONTEMPLADAS EN LOS CONCEPTOS DE ESTA LEY SERÁN TASADAS EN UNIDADES DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE (UMA); EL MONTO DE LA UMA SERÁ EL QUE SE ENCUENTRE VIGENTE AL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO.

DÉCIMO PRIMERO. - CUALQUIER CAMBIO A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SÓLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES,



PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE HICIERON PARA SU FORMACIÓN.

DÉCIMO SEGUNDO. - EL SISTEMA OPERADOR DE LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES ESTABLECERÁ LA NORMATIVIDAD Y LA MEJORA REGULATORIA QUE FOMENTEN EL USO DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA GENERAR E INCREMENTAR LA CAPTACIÓN DE INGRESOS.

DÉCIMO TERCERO. - QUEDA EXCEPTUADO CUALQUIER TIPO DE DESCUENTO EN LA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTE PSICOTRÓPICO U OTRA SUSTANCIA TÓXICA, AVALADO POR EL CERTIFICADO MÉDICO.

DÉCIMO CUARTO. - PARA LO NO CONTEMPLADO EN LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, SE APLICARÁ SUPLETORIAMENTE LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y POR EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

RECINTO LEGISLATIVO EN SESIÓN ORDINARIA DEL VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Macrina Vallejo Bello, secretaria. Dip. Mirna Zavala Zúñiga, secretaria. Rúbricas.

ANEXOS

I.- PROYECCIONES DE FINANZAS PÚBLICAS PARA LOS EJERCICIOS FISCALES DE 2022 Y 2023

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, Y DE ACUERDO CON EL FORMATO 7 A) PROYECCIONES DE INGRESOS – LDF, DE LOS CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN HOMOGÉNEA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y DE LOS FORMATOS A QUE HACE



REFERENCIA LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, SE PRESENTA EL PRONÓSTICO DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN PARA LOS EJERCICIOS FISCALES DE 2022 A 2023.

LAS PROYECCIONES QUE SE PRESENTAN NO CONSIDERAN MODIFICACIÓN ALGUNA A LA ESTRUCTURA TRIBUTARIA DEL MUNICIPIO, NI DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL O CUALQUIER OTRA RELATIVA A LA CAPACIDAD HACENDARIA DEL MUNICIPIO.

ESTADO DE MORELOS, MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN		
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022		
CONCEPTO	2022	2023
1.-INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	\$120,089,707.76	\$124,893,296.07
A- IMPUESTOS	\$ 14,713,831.19	\$ 15,302,384.44
B. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00	\$0.00
C. CONTRIBUCIONES ESPECIALES	\$0.00	\$0.00
D. DERECHOS	\$20,110,774.03	\$20,915,204.99
E. PRODUCTOS	\$3,762,909.13	\$3,913,425.50
F. APROVECHAMIENTOS	\$2,036,791.41	\$2,118,263.07
G. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	\$0.00	\$0.00
H. PARTICIPACIONES	\$79,465,402.00	\$82,644,018.08
I. INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	\$0.00	\$0.00
J. TRANSFERENCIAS	\$0.00	\$0.00
K. CONVENIOS	\$0.00	\$0.00
L. OTROS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	\$0.00	\$0.00
2.- TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	\$63,666,062.00	\$66,212,704.48
A. APORTACIONES	\$63,666,062.00	\$66,212,704.48
B. CONVENIOS	\$0.00	\$0.00
C. FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$0.00	\$0.00
D. TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00	\$0.00
E. OTRAS TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	\$0.00	\$0.00



3.- INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00	\$0.00
A. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00	\$0.00
4.- TOTAL DE INGRESO PROYECTADOS	\$183,755,769.76	\$191,106,000.55
DATOS INFORMATIVOS	\$0.00	\$0.00
1.INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE RECURSOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	\$0.00	\$0.00
2. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS.	\$0.00	\$0.00
3.INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00	\$0.00

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cinco días del mes de abril dos mil veintidós.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.**